



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXVII

Aguascalientes, Ags., 19 de Enero de 2004

Núm. 3

## CONTENIDO:

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 136, en el que se reforma el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento del Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, que regula a la Comisión de Honor y Justicia para la Policía Estatal y el H. Cuerpo de Bomberos.

Reformas y Adiciones al Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Cultural de Aguascalientes.

### SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de diciembre de 2003.

Publicación Trimestral del Importe de Recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 002.

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Cuatro Acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

### PODER JUDICIAL FEDERAL

Acuerdos (2) del Consejo de la Judicatura Federal números 83/2003 y 84/2003.

A V I S O S, Judiciales y generales.

I N D I C E Página 44

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

### LVIII LEGISLATURA

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 136

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforma el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

.....  
.....

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Francisco Javier Martínez Hernández,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Javier Sánchez Torres,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Rafael Galván Nava,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 2°, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el Reglamento del Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes que regula a la Comisión de Honor y Justicia para la Policía Estatal y el H. Cuerpo de Bomberos.

#### CONSIDERANDO

Acorde a lo establecido en la fracción XIII correspondiente al apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; a razón de ello, en lo que compete a la Policía Estatal, le es aplicable la normatividad prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado, en donde se plasman los principios de actuación que invariablemente han de observarse, derivándose así las obligaciones que les atañe, independientemente de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Igualmente, en la propia Ley de Seguridad Pública para el Estado, se especifican los correctivos disciplinarios aplicables al elemento policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en ese mismo ordenamiento legal, los cuales se impondrán acorde a la gravedad de su actuar.

Conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, las sanciones aplicables a los elementos operativos que incurran en alguna falta a los principios de actuación o a las normas disciplinarias, consisten en la amonestación, arresto, cambio de adscripción, suspensión temporal, pérdida de grado y rescisión o destitución; y es así que, acorde a una interpretación lógica-jurídica, las tres primeras sólo pueden ser impuestas por el superior jerárquico.

Por lo que la determinación de sancionar a un elemento operativo, ya sea a través de la suspensión temporal, pérdida de grado o con la rescisión o destitución, compete única y exclusivamente a la Comisión de Honor y Justicia, la que incluso deberá conocer del recurso de rectificación que se interponga por parte de los elementos operativos contra las resoluciones que determinen una amonestación, un arresto, o un cambio de adscripción.

Incluso, será la Comisión de Honor y Justicia a quien compete el otorgar las condecoraciones, estímulos y recompensas al personal de seguridad pública por su desempeño en el servicio.

Es así que la figura jurídica de la Comisión de Honor y Justicia se encuentra determinada en el Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública para el

Estado; por lo que a efecto de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica a favor de los elementos de seguridad pública es menester regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, y en consecuencia expedir el respectivo Reglamento.

Se considera oportuno, que el ámbito de aplicación de las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia, se circunscriba no sólo a la fuerza operativa de la Policía Estatal, sino que también incluya al H. Cuerpo de Bomberos del Estado a razón de que se considera que tanto ellos como la Policía Estatal conforman por sí mismos una institución de seguridad pública, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, esto derivado de la propia naturaleza de las funciones que desempeñan ambos organismos y del actuar operativo de los mismos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, resulta necesario que el presente Reglamento sea refrendado únicamente por el Secretario General de Gobierno y al contar con el refrendo correspondiente, dicho Reglamento se hace de observancia general.

Por lo que a los habitantes del Estado hago saber, que he promulgado el presente

**REGLAMENTO DEL ARTICULO 120 DE LA LEY  
DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES QUE REGULA  
A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA  
PARA LA POLICIA ESTATAL  
Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
De los Destinatarios**

Artículo 1°. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Policía Estatal y el H. Cuerpo de Bomberos del Estado, a quienes para efectos de la aplicación del presente ordenamiento se les considera como elementos de seguridad pública.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPITULO I  
De la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 2°. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado que velará por la honorabilidad, la buena imagen, funcionamiento y reputación de la Policía Estatal y del H. Cuerpo de Bomberos del Estado de Aguascalientes, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, y sancionará las conductas lesivas para la comunidad por parte de sus elementos, para lo cual fincará la correspondiente responsabilidad administrativa acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3°. La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad en que incurran los elementos de seguridad pública por la inobservancia a los principios de actuación contemplados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes;

II. Resolver sobre la suspensión temporal, pérdida del grado o destitución de los elementos de seguridad pública;

III. Conocer y resolver los recursos de rectificación formulados por los elementos de seguridad pública interpuestos en contra de las resoluciones de los superiores jerárquicos que impongan alguna de las sanciones previstas por el Artículo 112 de la Ley de Seguridad Pública del Estado en sus fracciones I, II, y III; y

IV. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas, a los que se hagan acreedores los elementos de seguridad pública.

**CAPITULO II**

**De la Organización y Funcionamiento  
de la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 4°. La Comisión de Honor y Justicia, como órgano colegiado, se constituirá de manera permanente y estará integrada de la forma siguiente:

I.- Cuando el elemento de seguridad pública, sujeto a procedimiento disciplinario sea de la Policía Estatal se integrará con:

A).- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno supliéndolo en sus ausencias el Subsecretario de Seguridad Pública;

B).- Un Secretario, que será el Titular del Área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública; las ausencias del Secretario serán suplidas por el Titular del Área de Vialidad de dicha Dirección General; y

C).- Cuatro Vocales, que serán:

a).- El Subsecretario de Seguridad Pública; en sus ausencias o cuando funja como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será suplido por el Director Administrativo de la referida Dirección General;

b).- El Director Operativo de la citada Dirección General, y en sus ausencias será suplido por el elemento que le siga en jerarquía y de mayor antigüedad, distinto del Primer Comandante;

c).- El Primer Comandante, y en sus ausencias será suplido por el elemento que le siga en jerarquía y de mayor antigüedad; y

d).- Un elemento de la Policía Estatal, distinto de los anteriores.

II.- Cuando el elemento de seguridad pública, sujeto a procedimiento disciplinario sea del H. Cuerpo de Bomberos:

A).- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno, supliéndolo en sus ausencias el Subsecretario de Seguridad Pública;

B).- Un Secretario, que será el Titular del Área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública; las ausencias del Secretario serán suplidas por el Titular del Área de Vialidad de dicha Dirección General; y

C).- Cuatro Vocales, que serán:

a).- El Subsecretario de Seguridad Pública; en sus ausencias o cuando funja como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será suplido por el Director Administrativo de la referida Dirección General;

b).- El Director Operativo de la citada Dirección General, y en sus ausencias será suplido por el elemento que le siga en jerarquía y de mayor antigüedad, distinto del Primer Comandante;

c).- El Titular del Área del H. Cuerpo de Bomberos, y en sus ausencias será suplido por el elemento que le siga en jerarquía y de mayor antigüedad en el mismo cuerpo; y

d).- Un elemento del H. Cuerpo de Bomberos, distinto de los anteriores.

El elemento de la Policía Estatal, y el del H. Cuerpo de Bomberos, que será nombrado como Vocal, se elegirá por sorteo que se haga de esta posición entre los servidores públicos que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la Corporación y en el Cuerpo; la duración de éste en el encargo será por el término de un año.

Los cargos dentro de la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos, y quiénes en ella se desempeñan no percibirán remuneración económica alguna por el ejercicio de su función y durarán en sus cargos el tiempo que dure su nombramiento.

### **CAPITULO III**

#### **De las Facultades del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 5°. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia procurando la participación activa de sus miembros;

II. Emitir voto de calidad en caso de empate;

III. Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión de la Comisión;

IV. Elaborar los proyectos de acuerdo y resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión; y

V. Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Facultades del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 6°. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades;

II. Proporcionar a los distintos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia la información que requieran;

III. Auxiliar al Presidente en la elaboración de los proyectos de resolución;

IV. Cumplimentar las resoluciones que tome la Comisión;

V. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución;

VI. Realizar las investigaciones necesarias, examinar los expedientes y revisar las hojas de servicio de los elementos de seguridad pública;

VII. Practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para que la Comisión de Honor y Justicia dicte sus resoluciones; y

VIII. Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia.

El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, contará solo con voz y no con voto en las sesiones de la propia Comisión.

### **CAPITULO V**

#### **De las Facultades de los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 7°. Los Vocales tendrán las facultades siguientes:

I. Consultar los expedientes de los casos que se tratarán en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia, y que estarán a su disposición a partir de la fecha en que sean convocados a la sesión respectiva;

II. Hacer el análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y

III. Votar en la toma de decisiones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 8°. Cuando algún integrante titular de la Comisión de Honor y Justicia, no pueda asistir a una sesión de la misma, lo harán saber al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo.

### **CAPITULO VI**

#### **Del Quórum Legal y del Voto**

Artículo 9°. El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o en caso de su ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando el quórum no se complete, se citará mediante una segunda convocatoria que se expida, celebrándose válidamente la sesión con las personas que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes.

Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla en su ausencia.

El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10. En todas las sesiones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se levantará acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las actas deberán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

#### **CAPITULO I**

##### **De los Principios Procesales**

Artículo 11. El proceso que instaure la Comisión de Honor y Justicia será privado, inmediato y sencillo, evitando en lo posible el uso de tecnicismos jurídicos.

Artículo 12. El proceso previsto en este Reglamento se sustanciará y se decidirá en los términos señalados en dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Cuando la solicitud de la instauración del procedimiento administrativo ante la Comisión de Honor y Justicia, sea vaga o contradictoria, se requerirá al Departamento de Asuntos Internos para que lleve a cabo las precisiones conducentes, y hasta en tanto no se atienda lo requerido no podrá radicarse el correspondiente proceso.

Artículo 14. En las comparecencias, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero la parte interesada deberá precisar los puntos petitorios.

Artículo 15. Cualquier irregularidad que se notare en la sustanciación del proceso, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, instruirá al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la misma para que se subsane tal circunstancia.

#### **CAPITULO II**

##### **De la Capacidad y Personalidad**

Artículo 16. Son partes en el proceso, quien acredite su interés jurídico en el mismo y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 17. Las partes deberán comparecer a juicio por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones.

Artículo 18. La Comisión de Honor y Justicia podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

#### **CAPITULO III**

##### **De las Reglas Generales**

Artículo 19. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas serán llevadas por el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 20. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar cuáles son las fojas que le corresponden.

Artículo 21. Las promociones que se hagan por escrito, deberán ser firmadas por su autor a efecto de su plena validez.

Artículo 22. A cada promoción deberá recaer una resolución dentro del término de setenta y dos horas.

Artículo 23. No se expedirán copias, simples o certificadas, de lo actuado, hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre el procedimiento instaurado, pero las partes podrán imponerse del contenido del expediente en el lugar donde se lleve a cabo el respectivo proceso.

Artículo 24. Cuando la realización o práctica de algún acto procesal no tenga fijado un término, éste será de cinco días.

Artículo 25. No habrá lugar a incidente alguno.

Artículo 26. Los emplazamientos, notificaciones y citaciones deberán efectuarse al interesado o al que se encuentre autorizado para tal efecto.

Artículo 27. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas y no admiten recurso alguno; las mismas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de seguridad pública, así como también se agregará al expediente cualesquiera otra constancia que lo vinculen a un procedimiento legal de determinación de responsabilidad, dando conocimiento de ello a la Contraloría General del Estado para su debida constancia.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Substanciación del Procedimiento**

Artículo 28. El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de denuncia que al efecto formule el Departamento de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, ante el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando tantas copias de la misma como presuntos infractores, debiendo anexar las probanzas para demostrar sus pretensiones.

Artículo 29. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir del momento en que sea ratificado el escrito de denuncia, de ser procedente, dictará acuerdo de admisión, y ordenará que se emplace a los presuntos infractores, corriéndoseles traslado de la copia de la denuncia y anexos, quienes tendrán un término de cinco días, contados a partir del día en que sean notificados, para dar contestación a la denuncia formulada en su contra rindiendo el informe de su actuación.

Contestada la denuncia o concluido el plazo para contestarla, el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, dictará el acuerdo respectivo, y en el mismo otorgará un término de seis días hábi-

les para que ofrezca las pruebas que a su derecho convengan. Concluido dicho plazo el Secretario de la Comisión emitirá acuerdo en el que admita o deseche las pruebas y señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas admitidas y presentación de alegatos, la cual será privada y solo podrán asistir las partes.

Artículo 30. En la contestación de la denuncia, se deberá referir a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la misma, afirmándolos, negándolos expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Artículo 31. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario.

Artículo 32. Cuando el presunto infractor, sea omiso en contestar la denuncia formulada en su contra en el plazo que se le otorgue, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer prueba alguna.

Artículo 33. Confesada expresamente la demanda en todas sus partes, o ante la rebeldía decretada, se pronunciará la respectiva resolución.

Artículo 34. En la audiencia de desahogo de pruebas únicamente se desahogarán las que se encuentren debidamente preparadas por el oferente, siendo en primer término las conducentes al órgano acusador, y en segundo lugar a las del denunciado. En el caso de que no esté debidamente preparada alguna prueba, ésta se declarará desierta.

Artículo 35. Son admisibles toda clase de pruebas con excepción de la de posiciones para las autoridades, sólo podrán ser desechadas las pruebas propuestas que no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes o contrarias a la moral o al derecho.

Cuando las partes ofrezcan la prueba testimonial, deberán exhibir en el ofrecimiento de tal probanza copia del interrogatorio al tenor del cual deba ser examinado el testigo, previa calificación legal que el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia efectúe del cuestionario, asimismo le corresponderá al oferente presentar a los testigos, los cuales no podrán ser más de dos por cada hecho imputado.

En la audiencia el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia podrá interrogar al presunto infractor sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento, y que sea conducente para el conocimiento de los hechos.

Artículo 36. Una vez concluido el desahogo de las probanzas, y efectuada la certificación de que no quedan pruebas por desahogar, se procederá a oír los alegatos, primero los del denunciante y posteriormente los del presunto infractor, para que una vez concluidos quede el procedimiento en estado de resolución definitiva, la cual podrá pronunciarse dentro de los veinte días siguientes, debiendo estar debidamente motivada y fundada.

Artículo 37. Una vez pronunciada la resolución respectiva, se notificará a las partes o a quien se encuentre autorizado para tal efecto, así como a la propia Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y a la Contraloría General del Estado para los trámites e inscripción correspondientes.

## TITULO CUARTO DEL RECURSO DE RECTIFICACION

### CAPITULO UNICO

Artículo 38. Únicamente contra las resoluciones de los superiores jerárquicos, a través de las cuales impongan como sanción una amonestación, un arresto o el cambio de adscripción procede el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, el cual deberá interponerse dentro del término de tres días contados a partir del momento en que le fuere notificada la resolución que impugna.

Artículo 39. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, expresando los agravios que le cause la resolución recurrida.

Artículo 40. Interpuesto el recurso, el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia lo admitirá y solicitará los informes justificados a la autoridad que haya impuesto la sanción, para que los remita en un término de tres días.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin sustanciación alguna la Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciar la correspondiente resolución, a través de la cual se confirme, revoque o modifique la resolución impugnada, dentro del término de diez días siguientes.

Artículo 41. El recurso interpuesto contra una amonestación, orden de arresto o cambio de adscripción, no suspende la consumación del acto y en caso de revocación, el efecto será que la amonestación o el arresto, no corran agregado a su expediente, o que se deje sin efecto el cambio de adscripción.

Artículo 42. En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán las reglas que rigen a procedimiento administrativo sancionador señaladas en el Título anterior.

## TITULO QUINTO PREVENCIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO

Artículo 43. En los casos en que las conductas de los elementos de seguridad pública, puedan constituir algún delito tipificado como tal por la Legislación Penal vigente en el Estado de Aguascalientes o en la Federal de la República Mexicana, la Comisión de Honor y Justicia, deberá poner en conocimiento tal circunstancia al Agente del Ministerio Público competente y a la Contraloría General del Estado; y para tales efectos, instruirá al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia para que presente la denuncia correspondiente.

Artículo 44. La facultad sancionadora de la Comisión de Honor y Justicia, prescribirá en el término de un año, a partir de que tenga conocimiento de la falta cometida por el elemento policial o de bomberos, la del superior jerárquico, prescribirá en el término de treinta días a partir de su conocimiento.

Artículo 45. Será facultad de la Dirección General, proponer a la Comisión de Honor y Justicia, el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas a los elementos de la Corporación y del H. Cuerpo de Bomberos.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hasta en tanto no se expida el Reglamento Interior de la Policía Estatal, el Área de Asuntos Internos será la facultada para denunciar los hechos ante la Comisión de Honor y Justicia, correspondiéndole a aquélla poder nombrar mediante simple escrito a quien le represente ante dicha Comisión.

TERCERO.- Respecto al procedimiento previsto en este Reglamento, se aplicará en lo que no se oponga al mismo, supletoriamente lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CUARTO.- La sede de la Comisión de Honor y Justicia, será la sala de juntas de la Subsecretaría de Seguridad Pública, o en su caso, la que designe el Presidente de dicha Comisión.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil tres.

#### ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Felipe González González,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de la facultad que me conceden los Artículos 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 2º, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir Reformas y Adiciones al Decreto Administrativo por el que se Crea el Instituto Cultural de Aguascalientes, que hago bajo la siguiente:**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero. El Instituto Cultural de Aguascalientes fue creado como Organismo Público Desconcentrado, mediante el Decreto Número 19, expedido

por el H. Congreso del Estado el día 1º de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial el 3 de marzo del mismo año.

Como organismo rector en materia de promoción y difusión cultural, así como en la impartición de actividades artísticas a través de sus denominados talleres libres en sus distintas dependencias, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la actuación del Instituto Cultural de Aguascalientes, en las funciones que tiene a su cargo expresadas en el Artículo 3º; se considera la pertinencia y factibilidad de proporcionar estudios con registro de validez oficial previa autorización de la autoridad educativa, en los niveles de Técnico Medio, Técnico Superior, Superior y Postgrado en las diversas disciplinas y áreas artísticas de su competencia, por las necesidades de profesionalización que demanda la sociedad, homogeneizando el quehacer artístico de los creadores de nuestro Estado bajo los estándares, requisitos y políticas que establece el Instituto de Educación de Aguascalientes para tales efectos.

Aunado a esto, el Instituto Cultural de Aguascalientes como organismo de la Administración Pública del Estado, posee la infraestructura y el personal capacitado para ofertar dichos estudios, bajo los planes y programas de estudio sistematizados que satisfagan la necesidad formativa de profesionalización, mediante la promoción de valores artísticos y de promoción cultural dentro y fuera del Estado de Aguascalientes.

Segundo. Los alumnos que concluyan los estudios en el Instituto Cultural de Aguascalientes, bajo las modalidades de Técnico Medio, Técnico Superior, Superior y Postgrado, cumpliendo satisfactoriamente los planes y programas de estudio establecidos y autorizados por las instituciones competentes, requieren como complemento al esfuerzo realizado y a los conocimientos adquiridos, del reconocimiento académico que deberá tener validez oficial en toda la República, dando certeza a su desempeño, por lo que el Instituto Cultural podrá expedir certificados, títulos, diplomas y grados a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes, previo reconocimiento de la autoridad educativa competente; por lo que, el propósito de regularizar jurídicamente esta función, en la presente iniciativa se plantea que el Instituto Cultural de Aguascalientes, pueda desempeñarla conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tercero. En lo referente a las funciones explícitas en el Artículo 3º en su fracción I, la cual expresa textualmente: "Coordinar actividades culturales, artísticas y afines, de los diversos organismos del Estado"; en su fracción VII, la cual expresa: "Fomentar y difundir las artes en sus diversas manifestaciones"; la fracción VIII, que expresa: "Realizar programas docentes y de investigación en las áreas de su competencia"; y la fracción X, que expresa: "Preparar por sí o en la colaboración con otras instituciones, personal especializado en las

tareas de enseñanza e investigación, respecto a las áreas de su competencia". El ICA oferta en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes, actividades de educación artística dentro del Nivel Básico, concretamente en las primarias del Sistema Educativo Estatal; formulándose como propósito el logro de tres objetivos fundamentales: a) el promover el desarrollo de la creatividad y la sensibilidad infantil, en función de la formación de públicos conocedores ante las distintas manifestaciones artísticas, que se planten como hábito cotidiano el consumo de los bienes, productos y servicios artísticos y culturales generados dentro y fuera del Estado de Aguascalientes; b) el proporcionar el peso curricular que merece la educación artística en el nivel básico, en relación con las demás áreas del conocimiento revisadas curricularmente dentro del Plan de Estudios vigente de la Educación Primaria, rescatando así las bondades formativas que poseen las bellas artes en relación con la formación integral del educando; y finalmente; c) el detectar y orientar aquellas aptitudes encaminadas hacia la especialización y profesionalización, con relación con alguno de los lenguajes artísticos en lo relativo a la danza, la literatura, las artes visuales, el teatro o la música a través de los centros, escuelas y casas de la cultura municipales dependientes del ICA.

Asimismo, el presentar la adición al Decreto de Creación del Instituto Cultural de Aguascalientes, representaría el impartir por decreto, la atención permanente a los niños matriculados dentro del sistema educativo estatal en materia de educación artística especializada, en apoyo y coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes a través de los convenios vigentes entre ambas instituciones, por medio de la intervención de profesores talleristas cuya formación y especialidad, radica en el dominio de alguno de los lenguajes artísticos mencionados y con las herramientas didácticas necesarias para atender a nuestra realidad infantil, las cuales se apoyan de programas de capacitación permanente por parte de las instituciones competentes en materia de promoción cultural y educación artística de vanguardia, ejercida bajo la responsabilidad del mismo Instituto Cultural de Aguascalientes.

Cuarto. Con el propósito de armonizar las disposiciones jurídicas que integran los artículos que conforman el decreto en estudio, esta iniciativa propone los artículos que se hagan las adecuaciones necesarias para salvaguardar el principio de coherencia y funcionalidad que rige a las disposiciones normativas para homogeneizar los conceptos de los enunciados normativos, es conveniente hacer las precisiones relativas a la forma en que el Instituto Cultural de Aguascalientes, ofertará los servicios formativos dentro del rubro de educación formal en lo relativo a la Educación Media, Educación Superior y en su papel ejercido dentro de las escuelas del Nivel Básico del Sistema Educativo Estatal.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, resulta necesari-

rio que el presente Reglamento sea refrendado por el Secretario General de Gobierno y por el titular del organismo denominado Instituto Cultural de Aguascalientes y al contar con el refrendo correspondiente, dicho Reglamento se hace de observancia general.

Por lo que a los habitantes del Estado hago saber, que he promulgado el presente

#### DECRETO :

ARTICULO UNICO. Se reforman el Artículo 3° del Decreto N°. 19, en sus fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XVI por el que se creó el Instituto Cultural de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 1985, y las reformas efectuadas al mismo mediante el Decreto publicado el 23 de mayo de 1993 en el Artículo 17, en el cual se agregan los espacios de formación cultural del inciso 28 al 32, tomando en cuenta las modificaciones en el Decreto publicado el 3 de agosto de 1997, para quedar como sigue:

ARTICULO 3°. El ICA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Promover el desarrollo de la cultura del Estado;

II. Coordinar las actividades culturales, artísticas y afines, de los diversos organismos del Estado;

III. Dentro de las políticas generales de la Administración Pública, participar en la fijación de los lineamientos que deberán cumplirse por los organismos culturales del Estado en las áreas de su competencia;

IV. Coordinar sus actividades, cuando corresponda, con las dependencias federales, estatales, municipales y particulares que realicen actividades culturales dentro del Estado en las áreas de su competencia;

V. Investigar, rescatar y fomentar los elementos de la cultura popular preservando y apoyando fundamentalmente los de la región;

VI. Coadyuvar a la preservación del patrimonio cultural del Estado, vigilando la conservación de las obras artísticas, documentales, históricas y monumentales;

VII. Fomentar y difundir las artes en sus diversas manifestaciones;

VIII. Realizar programas docentes, de capacitación y de investigación en las áreas de su competencia;

IX. Impartir, previa autorización de las autoridades educativas competentes, en aquellos casos que se requiera, la enseñanza artística en todas sus áreas, disciplinas y afines para las siguientes modalidades:

- a) Talleres libres.
- b) Educación artística especializada en el Nivel Básico.
- c) Capacitación para el trabajo en las artes y los oficios característicos de nuestro Estado.

- d) Diplomados.
- e) Profesional medio.
- f) Nivel educativo medio y superior.

X. Expedir constancias, certificados y diplomas con reconocimiento de la enseñanza, que imparta a través de sus talleres libres en sus dependencias, así como para los estudios logrados en los niveles de Educación Media y Superior, bajo las modalidades de Técnico Medio, Técnico Superior, Superior y Postgrado, previa autorización de las autoridades educativas competentes, dependiendo de los estudios que ofrezcan de acuerdo a sus etapas de crecimiento infraestructural en las áreas y disciplinas relacionadas con la danza, el teatro, la música, la literatura y las artes visuales, para fines académicos y con reconocimiento de validez oficial legitimado a través de las instituciones competentes y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

XI. Preparar por sí o en colaboración con otras instituciones, personal especializado en las áreas de enseñanza, investigación y promoción cultural, respecto a las áreas de su competencia y con relación a la formación de los cuadros docentes que operen dentro del Programa de Educación Artística en el Nivel Básico;

XII. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones y en general cualquier material de divulgación relacionado con sus objetivos;

XIII. Administrar los recursos que le sean asignados;

XIV. Ejecutar y celebrar los actos, convenios y contratos relacionados con su objeto;

XV. Ofrecer educación artística especializada dentro de las primarias del Sistema Educativo Estatal de manera permanente, bajo la firma de convenios con el Instituto de Educación de Aguascalientes que satisfagan las necesidades vigentes, en relación con la formación integral del educando, a través del Programa de Educación Artística en el Nivel Básico regido pedagógica y administrativamente bajo la responsabilidad y políticas del mismo Instituto Cultural de Aguascalientes; y

XVI. Las demás que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17°. Forma parte del ICA las siguientes instituciones con su personal:

- 1) Casa de la Cultura Aguascalientes.
- 2) Centro de Artes Visuales.
- 3) Centros de Artes y Oficios.
- 4) Museo de Aguascalientes.
- 5) Museo José Guadalupe Posada.
- 6) Museo de Arte Contemporáneo.
- 7) Teatro Morelos.
- 8) Teatro Aguascalientes.
- 9) Teatro del Parque.
- 10) Biblioteca Central Jaime Torres Bodet y la Red Estatal de Bibliotecas.

- 11) Biblioteca Enrique Fernández Ledesma.
- 12) Biblioteca Fray Servando Teresa de Mier.
- 13) Centro de Estudios Musicales Manuel M. Ponce.
- 14) Casa de la Cultura de Calvillo.
- 15) Casa de la Cultura de Jesús María.
- 16) Casa de la Cultura de Rincón de Romos.
- 17) Casa de la Cultura de Pabellón de Arteaga.
- 18) Casa de la Cultura de San Francisco de los Romo.
- 19) Casa de la Cultura de Pabellón de Hidalgo y Museo de la Insurgencia.
- 20) Casa de la Cultura de San José de Gracia.
- 21) Casa de la Cultura de San Antonio, en Tepezalá.
- 22) Casa de la Cultura de Cosío.
- 23) Escuela de Danza.
- 24) Casa Jesús Terán.
- 25) Centro Cultural El Cedazo.
- 26) Centro Cultural Los Arquitos.
- 27) Centro de Idiomas.
- 28) Centro de Investigación y Experimentación Gráfica de Aguascalientes, EL OBRAJE.
- 29) Museo Ferrocarrilero.
- 30) Escuela de Cristo.
- 31) Centro de Estudios Literarios Víctor Sandoval.
- 32) Centro de Licenciatura en Artes Visuales.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Decreto de Reformas y Adiciones al Decreto Administrativo por el que se crea el Instituto Cultural de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del presente año.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días de enero del dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Felipe González González,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún,**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**Lic. Alejandro Lozano Moreno,**  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CULTURAL  
DE AGUASCALIENTES.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
( Pesos sin centavos )**



DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	445'711,338	69'654,453
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	211'131,598	
MUNICIPIO DE ASIENOS	1'000.000	
MUNICIPIO DE CALVILLO	162,817	
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	697,780	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	1'219,003	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	1'013,583	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	1'437,436	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	0	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	596,874	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Administración por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

INFORME correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2003, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Importe entregado por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2003, correspondiente al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	OCTUBRE DICIEMBRE (PESOS)	OCTUBRE DICIEMBRE (PESOS)
AGUASCALIENTES	93'018,535.00	45'857,040.00
ASIENTOS	3'120,399.00	2'021,922.00
CALVILLO	4'946,359.00	3'252,228.00
COSIO	1'653,198.00	1'082,956.00
EL LLANO	1'953,464.00	1'285,532.00
JESUS MARIA	4'762,526.00	3'095,941.00
PABELLON DE ARTEAGA	3'041,073.00	1'975,229.00
RINCON DE ROMOS	3'730,294.00	2'460,870.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	2'613,302.00	1'711,762.00
SAN JOSE DE GRACIA	1'418,003.00	928,858.00
TEPEZALA	1'887,099.00	1'224,903.00
<b>TOTALES</b>	<b>122'144,252.00</b>	<b>64'897,241.00</b>

II. Importe entregado por el ejercicio fiscal 2003, así como los ajustes correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.

**a) Fondo General de Participaciones.**

MUNICIPIOS	AJUSTES			
	RECIBIDO 2003 (PESOS)	1/ 2002 (PESOS)	2/ 2003 (PESOS)	ENTREGADO 2003 (PESOS)
AGUASCALIENTES	299'319,352.00	1'918,672.00	1'309,168.00	302'547,192.00
ASIENTOS	13'335,949.00	79,466.00	53,096.00	13'468,511.00
CALVILLO	21'140,932.00	128,402.00	84,992.00	21'354,326.00
COSIO	7'073,409.00	45,032.00	30,604.00	7'149,045.00
EL LLANO	8'353,761.00	48,516.00	34,108.00	8'436,385.00
JESUS MARIA	20'410,696.00	145,552.00	99,372.00	20'655,620.00
PABELLON DE ARTEAGA	13'006,362.00	83,723.00	55,309.00	13'145,394.00
RINCON DE ROMOS	15'955,979.00	94,319.00	66,371.00	16'116,669.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	11'178,566.00	79,324.00	49,594.00	11'307,484.00
SAN JOSE DE GRACIA	6'067,985.00	39,064.00	26,548.00	6'133,597.00
TEPEZALA	8'072,841.00	50,729.00	34,476.00	8'158,046.00
<b>TOTALES</b>	<b>423'915,832.00</b>	<b>2'712,799.00</b>	<b>1'843,638.00</b>	<b>428'472,269.00</b>

1/ Los ajustes se refieren al tercer ajuste cuatrimestral y el definitivo del 2002.

2/ Los ajustes se refieren al primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2003.

**b) Fondo de Fomento Municipal.**

MUNICIPIOS	AJUSTES			
	RECIBIDO 2003 (PESOS)	1/ 2002 (PESOS)	2/ 2003 (PESOS)	ENTREGADO 2003 (PESOS)
AGUASCALIENTES	193'207,663.00	1'249,128.00	2'602,377.00	197'059,168.00
ASIENTOS	8'499,825.00	51,730.00	105,546.00	8'657,101.00
CALVILLO	13'669,445.00	83,582.00	168,947.00	13'921,974.00
COSIO	4'561,446.00	29,318.00	60,836.00	4'651,600.00
EL LLANO	5'407,155.00	31,590.00	67,798.00	5'506,543.00
JESUS MARIA	13'086,782.00	94,760.00	197,533.00	13'379,075.00
PABELLON DE ARTEAGA	8'316,221.00	54,499.00	109,945.00	8'480,665.00
RINCON DE ROMOS	10'355,096.00	61,414.00	131,932.00	10'548,442.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	7'210,617.00	51,622.00	98,583.00	7'360,822.00
SAN JOSE DE GRACIA	3'913,536.00	25,431.00	52,773.00	3'991,740.00
TEPEZALA	5'158,784.00	33,026.00	68,532.00	5'260,342.00
<b>TOTALES</b>	<b>273'386,570.00</b>	<b>1'766,100.00</b>	<b>3'664,802.00</b>	<b>278'817,472.00</b>

1/ Los ajustes se refieren al tercer ajuste cuatrimestral y el definitivo del 2002.

2/ Los ajustes se refieren al primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2003.

Para la entrega de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se consideró como base las participaciones recibidas por el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el cuarto trimestre considerándose los coeficientes vigentes en este periodo, los cuales serán modificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que cada Municipio informe a la Secretaría de Finanzas y Administración la recaudación por conceptos de Suministros de Agua e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el ejercicio fiscal del año 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,

**Felipe González González.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION DEL ESTADO,

**Lic. Juan José León Rubio.**

## GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Planeación, Licitación y Control  
Licitación Pública Nacional

### Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, publicada el día 25 de agosto de 2003, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 30 de octubre del 2000 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la(s) obra(s) que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

**PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACION ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004 O QUE CUMPLAN CON LOS INCISOS L Y M.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-004-04	\$ 750 Costo en compraNET: \$ 700	02/02/2004	03/02/2004 12:00 horas	03/02/2004 09:00 horas	11/02/2004 8:00-9:00 horas	13/02/2004 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Descripción general de la obra					
	Obra : Jardín de Niños Nueva Creación Fracc. Periodistas, 3 aulas, servicios sanitarios, dirección, plaza cívica, cerco perimetral y obra exterior					
UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.						

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-005-04	\$ 750 Costo en compraNET: \$ 700	02/02/2004	03/02/2004 12:30 horas	03/02/2004 09:00 horas	11/02/2004 8:00-9:00 horas	13/02/2004 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP) 00000	Descripción general de la obra					
	Obra : Jardín de Niños Nueva Creación Fracc. Vergel del Valle, 3 aulas, servicios sanitarios, dirección, plaza cívica, cerco perimetral y obra exterior					
UBICACIÓN DE LA OBRA: Pabellón de Arteaga, Ags.						

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término	Acto de apertura económica
31057003-006-04	\$ 750 Costo en compranET; \$ 700	02/02/2004	03/02/2004 13:00 horas	03/02/2004 09:00 horas	150 días naturales	11/02/2004 8:00-9:00 horas	13/02/2004 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
00000	Obra : Jardín de Niños Nueva Creación Fracc. Mirador de las Culturas, 6 aulas, servicios sanitarios, dirección, plaza cívica, cerco perimetral y obra exterior			21/02/04	150 días naturales	19/07/04	\$ 750,000.00

UBICACION DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Plazo de ejecución	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057003-007-04	\$ 750 Costo en compranET; \$ 700	02/02/2004	03/02/2004 13:30 horas	03/02/2004 09:00 horas	150 días naturales	11/02/2004 8:00-9:00 horas	13/02/2004 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de término	Capital contable requerido
00000	Obra : Jardín de Niños Nueva Creación, Bajío de las Palmas, 3 aulas, servicios sanitarios, dirección, plaza cívica, cerco perimetral y obra exterior			21/02/04	150 días naturales	19/07/04	\$ 500,000.00

UBICACION DE LA OBRA: Bajío de las Palmas, Ags.

De acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el **2 de febrero de 2004**.

- A) La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **3 de febrero de 2004** a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en Avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Los Volcanes Código Postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes. Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.
- B) Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes Código Postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes, con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- C) La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en Av. de la Convención de 1914 No. 102 CP 20180'. **NOTA:** Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente se debe inscribir el participante en la Dirección de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

- D) La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **3 de febrero de 2004** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. Para la(s) junta(s) de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.
- E) La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de la Dirección de Licitación y Contratos. **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas a las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **11 de febrero de 2004** en la sala de juntas de la Sria. de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **13 de enero de 2004** en la sala de juntas de la Sria. de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- F) El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- G) La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H) Se otorgará un **anticipo del 30%**.
- I) Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa. La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo de la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2002 ó 2003 en caso de tener esta última. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
- J) Todas las empresas que deseen inscribirse a la(s) licitación(es) deberán de presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, una relación donde se indique el número, descripción y monto de los contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre o razón social del cliente y los avances físico y financiero a la fecha reconocido por el contratante.
- K) No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el **Artículo 37** fracción VI.
- L) Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de **NO** estar previamente inscrito en el **PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004** y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
  - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
  - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
  - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
  - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
  - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - VII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá ser de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar.
  - VIII. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
  - IX. Original y copia de la declaración anual del año 2002 ó 2003 en caso de tener esta última, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
  - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría;

- XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula Profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se coleccionarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- M) *En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso L) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todas las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de indirectos de Oficina central deberá ser revisado NECESARIAMENTE ANTES de la inscripción a la licitación. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Asimismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.*
- N) En caso de **SI** estar registrado en el **PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2004** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I y J de esta convocatoria.
- O) Las empresas que se inscriban por medio del **Compranet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1), además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en los incisos I), J) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos L) y M).
- P) Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 22, 25, 32 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- Q) Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- R) Los recursos que aplican para todas las licitaciones provienen del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa.
- S) La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- T) Se podrán subcontratar partes de la obra.
- U) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- V) No podrán participar en la licitación las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- W) Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las vistas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes
- X) Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- Y) Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apearse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de enero de 2004

ING. CARLOS LLAMAS PEREZ,  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,  
Rubénica.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MANDA LLAMAR AL CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE, A EFECTO DE QUE SE INTEGRE A ESTE ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION ELECTORAL EN EL ESTADO, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL C. INGENIERO LUIS GONZALO GERARDO PADILLA GALLARDO, ENTRANDO EN FUNCIONES A PARTIR DE SU TOMA DE PROTESTA.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

**R E S U L T A N D O S :**

I. Mediante publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 11 de marzo de 2002, el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos 27 fracción I y XXXI, 32 y 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como el Artículo 83 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; designaron a los CC. **Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, Ricardo Vázquez Flores, Beatriz Irma Haydeé Salazar Chávez, Andrés Mogollón Prado, Roberto Medrano Serrano, Enrique González Aguilar y Guadalupe Roberto Herrada, con el cargo de Consejeros Ciudadanos Propietarios; en tanto que a los CC. Marco Antonio García Esparza, Oscar Gutiérrez Navarro, Patricia del Carmen Ramírez de Lara, Saúl Martínez Medrano, Claudio Jairo Bañuelos Reyes, Horacio Mauricio Dávila Villaseca y Martín Andrés Barberena Cruz, se les confirió el cargo de Consejeros Ciudadanos Suplentes.**

II. El día 10 de octubre de 2003, siendo las quince horas con diez minutos, se recibió en la Secretaría Técnica de este Instituto, escrito dirigido al Presidente del Consejo General y suscrito por el Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, mediante el cual presenta su renuncia a su cargo como Consejero Ciudadano Propietario, mismo que le fuera conferido por el Congreso del Estado, en el mes de marzo del año 2002.

III. Mediante oficio número **IEE/P/0862/2003**, de fecha 13 de octubre de 2003, el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, observando lo establecido por la fracción XVI del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en virtud del escrito referido en el punto que antecede, comunicó al Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, Profr. Luis Santana Valdez, la renuncia del Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, a su cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

IV. El día 16 de octubre de 2003, fue recibido en las instalaciones de este Instituto, el oficio número **2517**, signado por los respectivos integrantes

de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, a través del cual, se comunica al Presidente del Consejo General, que en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de octubre del presente año, mediante acuerdo se conoció y aceptó la renuncia del Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General, lo anterior en virtud de la facultad conferida en la fracción XVI del Artículo 27, así como en la fracción VI del Artículo 29 de la propia Carta Magna del Estado.

V. En fecha 18 de octubre del año 2003, en Sesión Extraordinaria, los integrantes del Consejo General de este Instituto, aprobaron el **"Acuerdo para la Habilitación del Consejero Ciudadano Suplente que por votación de este Consejo General sustituye al Consejero Ciudadano Propietario C. Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, entrando en funciones a partir de su Toma de Protesta ante este Organismo Electoral"**.

VI. A los 23 días del mes de octubre de 2003, fue recibido por el Secretario Técnico del Consejo General de este Organismo Estatal Electoral, el Recurso de Apelación interpuesto por el C. Profesor Marco Antonio García Esparza, en contra del acuerdo al que se alude en el resultando que antecede.

VII. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante cédula de notificación de fecha 16 de diciembre de 2003, hace del conocimiento del Consejo General el sentido de la sentencia recaída en el **Toca Electoral 0004/2003**, emitida en virtud del recurso a que hace referencia el resultando anterior, la cual en su resolutive segundo, dice a la letra: **"SEGUNDO.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que dentro del improrrogable término de veinticuatro horas contados a partir de que le sea notificada esta resolución, solicite formalmente al Congreso del Estado, que en ejercicio de las facultades expresas de carácter implícito que le confiere el Artículo 27, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado, y para los efectos del Artículo 70, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado, determine específicamente quién es el Consejero Suplente de cada uno de los Consejeros Propietarios del actual Consejo General del Instituto Estatal Electoral, cuyo nombramiento se formalizó mediante el Decreto Número 25 expedido por la LVIII Legislatura del Estado, el cual fue publicado definitivamente en el Periódico Oficial del Estado, el día primero de abril de dos mil dos."

VIII. Mediante oficio número **IEE/P/1415/2003**, dirigido a la Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado, Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se le informó que con fecha 17 de diciembre de 2003, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión Extraordinaria a fin de tomar el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL SUPREMO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RECAIDA EN EL TOCA ELECTORAL 4/2003 RELATIVA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL C. MARCO ANTONIO GARCIA ESPARZA EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2003 DE ESTE CONSEJO**", a efecto de dar cumplimiento a la resolución referida en el punto que antecede.

IX. Con fecha 17 de diciembre de 2003, mediante el oficio número **IEE/P/1413/2003**, el Consejo General de este Instituto dio cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en el resolutivo segundo, de referencia en el resultando VII del presente Acuerdo.

X. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, mediante cédula de notificación de fecha 9 de enero de 2004, dio a conocer al Consejo General, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales, respecto del oficio IEE/P/1413/2003 (referido en el resolutivo VII del presente acuerdo), expresando textualmente en el considerando V inciso B del mismo, lo siguiente: "...el Congreso del Estado por conducto de la Diputación Permanente en términos de la fracción VI del Artículo 29 de la Constitución Local, conoció de la renuncia y ACEPTO LA RENUNCIA de uno de los Consejeros Ciudadanos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, procediendo este Congreso Local a comunicar la aceptación de la renuncia a la autoridad competente, en este caso, Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que procediera conforme a sus facultades.

**En tales términos, es el Consejo General del Instituto Estatal electoral según lo dispuesto por el Artículo 70 penúltimo párrafo con relación al Artículo 72 fracciones XXIX y XXXIV del Código Electoral vigente, la autoridad competente para llamar al Consejero Ciudadano Suplente respectivo, con base en el Decreto 25 expedido por la LVIII Legislatura y emitir de manera genérica siete Consejeros Ciudadanos Propietarios y siete Consejeros Ciudadanos Suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral sin especificar fórmulas**".

#### C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. El Artículo 65 del Código Electoral en vigor para el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones locales bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

SEGUNDO. El penúltimo párrafo del Artículo 70 del Código Electoral vigente en el Estado, señala: "... Las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Ciudadanos serán cubiertas por los respectivos suplentes."

TERCERO. Conforme a lo señalado en las fracciones I, II, XXIX, XXXIV del numeral 72 del ordenamiento en cita, se establece que: "Son atri-

buciones del Consejo del Instituto: **I.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; **II.-** Publicar en el Periódico Oficial del Estado su integración y la de los demás organismos electorales; **XXIX.-** Dictar los acuerdos necesarios a fin de complementar lo establecido en el presente Código; **XXXIV.-** Resolver la interpretación de las normas de este Código y de los demás ordenamientos relativos a la materia electoral y resolver los casos no previstos en el presente Código."

CUARTO. Por lo que respecta al cuerpo de la sentencia recaída en el **Toca Electoral 0004/2003**, en la página 13 segundo párrafo, aduce a la letra: "...el Congreso del Estado es quien debe designar al Consejero Ciudadano Suplente que habrá de sustituir al Consejero Ciudadano Propietario Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; que el Congreso del Estado no delegó esa facultad de designación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral;...". Argumento esgrimido por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que interpretado a contrario sensu, quiere decir, que si el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, le delega tal facultad al Consejo General, atento a lo expresado en el último párrafo del considerando Quinto de su dictamen, siendo por eso que este Consejo General puede proceder a llamar al Consejero Ciudadano Suplente que habrá de cubrir la ausencia definitiva del Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, lo que se robustece y actualiza, en atención a lo que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, tuvo a bien emitir en el dictamen respectivo, determinando que la autoridad competente **para llamar** al Consejero Ciudadano Suplente, resulta ser el propio Consejo General de este Instituto, facultad conferida por el Congreso del Estado, en términos de la fracción VI del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y según lo dispuesto por el Artículo 70 penúltimo párrafo en relación a los Artículos 65 y 72 fracciones XXIX y XXXIV del Código Electoral vigente para el Estado, conforme a lo vertido en los resultandos VII y X del presente Acuerdo, toda vez que el mismo Congreso esgrime que, eligió de manera genérica y sin especificar fórmulas, a siete Consejeros Ciudadanos Propietarios y siete Consejeros Ciudadanos Suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Por lo argumentado en los considerandos anteriores, procede que este Consejo General, mediante votación cerrada, mande llamar, de entre los Consejeros Ciudadanos Suplentes: **Marco Antonio García Esparza, Oscar Gutiérrez Navarro, Patricia del Carmen Ramírez de Lara, Saúl Martínez Medrano, Claudio Jairo Bañuelos Reyes, Horacio Mauricio Dávila Villaseca y Martín Andrés Barberena Cruz**, a quien habrá de cubrir la ausencia definitiva del Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo y una vez hecho lo anterior, deberá tomársele protesta a fin de integrarse a este Organismo Superior de Dirección Electoral en el Estado.

En virtud a lo expuesto en los resultandos y considerandos anteriores y con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 65, 70 penúltimo párrafo y 72 fracciones I, II, XXIX y XXXIV del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Este Consejo General acuerda y determina por votación de los Consejeros Ciudadanos, mandar llamar para su incorporación a este Organismo Superior de Dirección Comicial, al Consejero Ciudadano Suplente, C. Martín Andrés Barberena Cruz, a efecto de que cubra la ausencia definitiva del Ingeniero Luis Gonzalo Gerardo Padilla Gallardo, a partir de su toma de protesta ante este Consejo General.

**SEGUNDO.** Tómese protesta al C Martín Andrés Barberena Cruz, como integrante de este Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los Artículos 268 fracción III y 271 del Código Electoral vigente en el Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido por la fracción VII del Artículo 73 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro.-----

-----**CONSTE.**

EL PRESIDENTE,  
Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,  
Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO QUE FACULTAA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE INICIE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA A LOS GASTOS ORDINARIOS DE LOS INSTITUTOS POLITICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRES.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Organismo Superior de Dirección Electoral en el Estado de Aguascalientes, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

**R E S U L T A N D O S :**

I. Con fecha 12 de septiembre del 2003, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto Número 111, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del

Estado bajo el número 6, tomo IV de fecha 1º de octubre del presente año; por medio del cual se expidió el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, cuya vigencia comenzó a partir del día 2 de octubre del mismo año.

II. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre del año 2003, aprobó el Acuerdo mediante el cual se reestructuró la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.** El Artículo 45 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prevé que: **"...A efecto de fiscalizar el debido origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el Consejo nombrará a tres de sus Consejeros Ciudadanos para que integren la Comisión de Fiscalización de los Recursos, la cual tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal... Esta Comisión podrá auxiliarse con despachos de profesionales de auditores externos, los cuales se elegirán mediante concurso y/o licitación pública en los términos señalados en la Ley Patrimonial del Estado."**

**SEGUNDO.** El párrafo 20 del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que: **"...El Código Estatal Electoral establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales, de acuerdo a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos del Estado y a lo que determine el Instituto Estatal Electoral. También determinará los topes para gastos de precampañas, campañas y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los particulares. De igual forma, regulará los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso del financiamiento en su conjunto y las sanciones que en su caso corresponda por incumplimiento."**

**TERCERO.** El Artículo 45 del ordenamiento electoral, establece que: **"... El Consejo, de conformidad con los criterios de fiscalización establecidos en este Código, ordenará la realización de auditorías para determinar objetivamente el origen, monto y destino de los recursos que ejerzan los partidos políticos en su gasto ordinario, de precampaña y campaña. La Comisión de Fiscalización realizará las auditorías y verificaciones procedentes y conocerá la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos cuando éstos provengan del financiamiento público o privado, en términos de este Código."**

**CUARTO.** El Artículo 1º de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, prevé que el Instituto Estatal Electoral queda sujeto a las normas que la misma establece, para efectos de la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

**QUINTO.** De lo expuesto en el considerando primero, se desprende que el Consejo General a efecto de fiscalizar el debido origen y destino de los recursos de los partidos políticos, nombrará una Comi-

sión de Fiscalización de los Recursos, la cual al día de hoy, se encuentra integrada por los Consejeros Ciudadanos, **Lic. Roberto Medrano Serrano (Presidente)**, **Dr. Andrés Mogollón Prado (Secretario)** e **Ing. Guadalupe Roberto Herrada (Vocal)**, ello en atención al acuerdo tomado por este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre del año 2003, misma a que se hace referencia en el resultando II del presente Acuerdo.

**SEXTO.** De la lectura del contenido del Considerando Tercero del presente Acuerdo, se deduce que el Consejo General se encuentra facultado para ordenar la realización de las auditorías para fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos, tanto en su gasto ordinario como de precampaña y campaña; motivo por el cual este Organismo Superior de Dirección Electoral, deberá facultar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos, a fin de que inicie los trabajos de auditoría respecto de los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal del año 2003.

**SEPTIMO.** La Comisión de Fiscalización a efecto de iniciar los trabajos de auditoría, a que hace referencia el considerando que antecede, podrá auxiliarse con un despacho de auditores externos, mismo que deberá seleccionarse de conformidad con lo dispuesto con la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, tal y como lo disponen las normas señaladas en los Considerandos Primero y Cuarto del presente Acuerdo.

Por lo expuesto en los resultados y considerandos anteriores, con fundamento en lo establecido por el párrafo 20 del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 45, 72 fracciones I y XXIX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1º, 53, 54, 57, 58 y demás correlativos y aplicables de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente

#### ACUERDO :

**PRIMERO.** Se faculta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que inicie los trabajos de auditoría a los gastos ordinarios de los Institutos Políticos, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil tres.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al punto primero anterior y a lo señalado por el último párrafo del Artículo 45 del Código Electoral Local, este Instituto Estatal Electoral deberá proceder en términos de lo establecido por la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los Artículos 268 fracción III y 271 del Código Electoral vigente en el Estado.

**CUARTO.** Ordénese la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del Artículo 73 del Código Electoral Local en vigor.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - - -  
----- CONSTE.

EL PRESIDENTE,  
**Lic. Enrique González Aguilar.**

EL SECRETARIO TECNICO,  
**Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.**

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES, AGS.

ACUERDO POR EL QUE EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION ELECTORAL EN EL ESTADO, DESIGNA AL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Reunidos en Sesión Ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes

#### RESULTANDOS :

I. Con fecha 12 de septiembre del 2003, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto Número 111, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado bajo el número 6, Tomo IV de fecha 1º de octubre de 2003, por medio del cual se expidió el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**, cuya vigencia comenzó a partir del día 2 de octubre del mismo año.

II. En fecha **13 de diciembre de 2003**, este Consejo General aprobó el **"ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR QUE HABRA DE ASESORAR AL CONSEJO GENERAL EN LA ELABORACION DEL EXAMEN DE OPOSICION PARA DESIGNAR AL DIRECTOR JURIDICO"**, designando para tal efecto, a la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes.

III. En fecha **22 de diciembre de 2003**, el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Lic. Enrique González Aguilar y el Arq. Juan Camilo Mesa Jaramillo, Director de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, suscribieron el convenio respectivo, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior.

IV. Mediante **Convocatoria CG-001-04**, publicada el día **29 de diciembre del año 2003**, en los Periódicos **"Página 24"** e **"Hidrocálido"**, ambos del Estado de Aguascalientes, se establecieron las bases para el proceso de selección de los aspirantes a ocupar el puesto de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

V. En las instalaciones de este Organismo Electoral, el día 30 de diciembre de 2003, se recibió por parte de los **CC. Rigoberto Bernal de la Rosa, Rebeca Yolanda Bernal Alemán y Alicia García Gómez**, la documentación requerida en la **Convocatoria CG-001-04**, de referencia en el resultando que antecede.

VI. En fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en los estrados del Instituto Estatal Electoral, la lista de los aspirantes que integraron la terna para sustentar el examen de oposición, aplicado por la Institución de Educación Superior designada conforme a lo señalado en el resultando II del presente Acuerdo.

VII. El día 2 de enero del año 2004, mediante oficio número **IEE/ST/0001/2004**, suscrito por el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Secretario Técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y que fuera recibido en la misma fecha, por el Lic. Ismael García González Cosío, Coordinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes, y dirigido al Arq. Juan Camilo Mesa Jaramillo, Director de la misma Institución, se proporcionó la lista de aspirantes que integraron la terna para sustentar el examen de oposición para la designación del Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

VIII. Mediante oficio sin número, de fecha 5 de enero del presente año, signado por el Lic. Ismael García González Cosío, Coordinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Cuauhtémoc, Plantel Aguascalientes y enviado al Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Secretario Técnico del Consejo General de este Instituto, se le informó que de los aspirantes seleccionados para realizar el examen de oposición para la designación de Director Jurídico, sólo se presentaron las **Licenciadas Rebeca Yolanda Bernal Alemán y Alicia García Gómez**, más no así el **Licenciado Rigoberto Bernal de la Rosa**; asimismo se informó que los resultados del examen aplicado son los siguientes **Rebeca Yolanda Bernal Alemán** calificación de 8.4 (ocho punto cuatro); **Rigoberto Bernal de la Rosa** (no se presentó); **Alicia García Gómez**, calificación 6.4 (seis punto cuatro).

IX. El Presidente del Consejo General, en fecha 10 de enero del presente año, dio a conocer a los integrantes de este Organismo Superior de Dirección Electoral, el oficio a que hace referencia el resultando anterior.

X. Virtud a lo mencionado en el resultando antepuesto, el Presidente del Consejo General de este Instituto, propone la terna de los profesionistas aptos para ocupar el cargo de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

#### C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. El Artículo 65 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en los párrafos sexto y octavo del Artículo 69 del Ordenamiento Electoral Local en vigor, se desprende

el procedimiento al que habrán de sujetarse los aspirantes a ocupar el cargo de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral, mismo que se tiene por reproducido dentro del presente considerando, en obvio de repeticiones.

TERCERO. La fracción IV del Artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece a la letra: "**ARTICULO 72.-** Son atribuciones del Consejo del Instituto: ... IV.- Designar al Presidente, al Secretario Técnico del Consejo, a los Directores Administrativos, de Capacitación y Organización Electoral, y **Jurídico del Instituto...**".

CUARTO. Conforme a lo señalado en el Artículo 73, fracción III del ordenamiento en cita, se establece que: "Corresponden al Presidente del Consejo las atribuciones siguientes: III. Proponer al Consejo las ternas de profesionales para los nombramientos de Secretario Técnico; Director Administrativo; Director de Capacitación y Organización Electoral, y **Director Jurídico del Instituto...**".

QUINTO. Ahora bien, una vez substanciado el procedimiento a que hace referencia el considerando segundo y de la lectura de los resultandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo, para efecto de designar al Director Jurídico de este Instituto, y de conformidad a la atribución conferida al Presidente de este Consejo General para proponer la terna de profesionales aptos para desempeñar dicho cargo, se pone la misma a consideración de este H. Consejo General, a fin de que proceda por votación mediante cédula a la designación del profesionista, a quien habrá de otorgarse el nombramiento de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral: quedando la terna como sigue: **Rigoberto Bernal de la Rosa, Rebeca Yolanda Bernal Alemán y Alicia García Gómez**, y una vez hecho lo anterior, deberá tomársele protesta para ejercer las funciones inherentes al cargo de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. En virtud de lo argumentado en los considerandos anteriores, el Consejo General, mediante votación cerrada designará de entre la terna propuesta por el Presidente del mismo, al profesionista que habrá de cumplir con las actividades encomendadas para el cargo de Director Jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65, 69 párrafos sexto y octavo, 72 fracciones I y IV y 73 fracción III del Código Electoral del Estado, este Consejo General toma el siguiente

#### A C U E R D O :

PRIMERO. Este Consejo General acuerda y determina por votación de los Consejeros Ciudadanos, la designación de la C. Lic. Rebeca Yolanda Bernal Alemán para ocupar y ejercer las funciones de Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral, a partir de su toma de protesta ante este Consejo.

SEGUNDO. Tómese protesta a la C. Lic. Rebeca Yolanda Bernal Alemán como Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Expídase el nombramiento correspondiente a la C. Lic. Rebeca Yolanda Bernal Alemán como Director Jurídico de este Instituto, en términos de lo establecido en el Artículo 72, fracción IV del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los Artículos 268 fracción III y 271 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 73 fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro.-----  
----- CONSTE.

EL PRESIDENTE,

Lic. Enrique González Aguilar.

EL SECRETARIO TECNICO,

Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACREDITADOS, PARA SU OPERACION NORMAL Y DE CAMPAÑA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de quórum legal, con base en los siguientes

**R E S U L T A N D O S :**

I. Este Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2003, aprobó el "**ESTUDIO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACREDITADOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004**", así como el Acuerdo mediante el cual se determinó, que el monto a incorporar en la partida correspondiente, dentro del Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, fuera la cantidad de **\$43'329,825.00 (Cuarenta y Tres Millones Trescientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.)**.

II. El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su Decreto Número 123, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 9 tomo IV de fecha 31 de diciembre del año 2003, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado a ejercer en el año 2004, cuyo Artículo 29 ordena que las erogaciones pre-

vistas para el ramo autónomo 16 Político-Electoral señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso c de ese Decreto, en su párrafo II, relativo al Financiamiento Público a Partidos Políticos, estableció la cantidad de: "**\$42'917,000.00 (Cuarenta y Dos Millones Novecientos Diecisiete Mil Pesos 00/100 M.N.)**", de los cuales se destinarán **\$ 28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M. N.) como financiamiento público para gasto ordinario y la cantidad de \$14'305,666.67 (Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M. N.) como financiamiento público adicional para gastos de campaña** de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

III. Los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo General son: **Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; y Convergencia.**

**C O N S I D E R A N D O S :**

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116 fracción IV inciso f), estipula que: "**...De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyo para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal**".

SEGUNDO. Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su párrafo 20 dispone que: "**...El Código Estatal Electoral establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales, de acuerdo a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos del Estado y a lo que determine el Instituto Estatal Electoral.**"

TERCERO. Que el Artículo 27 del Código Electoral en vigor para el Estado, establece que: "**...Los partidos políticos nacionales con registro vigente y acreditados ante el Consejo, para su operación ordinaria en el Estado, tendrán derecho a un financiamiento público estatal anual.**"

CUARTO. Que la fracción XI del Artículo 72 del ordenamiento electoral en vigor, señala como atribución del Consejo General, entre otras, la de proveer lo necesario para que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen en la forma y términos que señala el mismo Código.

QUINTO. Que el Artículo 30 del Código Electoral del Estado, establece los criterios de distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos, numeral que a la letra dice: "**...El financiamiento público estará dividido en dos porciones: la primera porción del 35%, se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos acredi-**

tados en el Estado, y se distribuirá conforme a la fracción I del presente artículo; y la segunda del 65% a distribuirse según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada partido político conforme a la fracción II de este artículo.

**I.- La primera porción del 35% se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos acreditados en el Estado, y se distribuirá de la siguiente forma:**

**a.- En forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran alcanzado el 2.5% de la votación total en el Estado, quienes lo destinarán a su operación normal en el Estado.**

**b.- A los partidos políticos con registro nacional que no hubieran alcanzado el 2.5% de la votación total en el Estado, de la porción señalada en esta fracción se calculará el 5%, el monto que resulte será distribuido equitativamente entre los partidos políticos que se ubiquen en el presente supuesto.**

**c.- En el caso de que se registren nuevos partidos políticos nacionales, se les asignará el 1% calculado respecto del monto de la primera porción señalada en esta fracción.**

**II.- La segunda porción del 65% del financiamiento, será entregada a los partidos políticos acreditados, de manera proporcional, de acuerdo a los resultados electorales de las elecciones inmediatas anteriores de Diputados de Mayoría Relativa."**

SEXTO. Que el Artículo 31 del Código Estatal Local señala, que: "... **La asignación que corresponda a cada partido por estricta proporcionalidad, a la que se refiere la fracción II del artículo anterior, se calculará obteniendo el porcentaje que corresponda de votos recibidos por cada partido con derecho al financiamiento, en las elecciones inmediatas anteriores respectivas**".

SEPTIMO. Que el Artículo 32, párrafo primero del ordenamiento electoral, dispone que: "... **El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, será entregado prorrateado en ministraciones mensuales al órgano estatal interno encargado de las finanzas, conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente**".

OCTAVO. Que el numeral 33 del Código de la materia, establece que: "**En año de elecciones locales para el financiamiento de los gastos de campaña, se otorgará adicionalmente una cantidad equivalente al 50% de los recursos destinados como financiamiento público ordinario a cada partido**".

NOVENO. Que el Artículo 34 del Código Electoral vigente, dispone que: "... **En caso de que un partido político pierda su registro con base en la ley, se suspenderá de inmediato su financiamiento.**

**En caso de que el partido político interponga los recursos que previenen las leyes en su defensa, sus ministraciones serán resguardadas por el Instituto y una vez que se emita la resolución del órgano jurisdiccional correspondiente, en caso de ser favorable al partido político, se le hará entrega de las cantidades retenidas. En caso de que la resolución ejecutoria declare la pérdida del registro del partido político, las cantidades se reintegrarán a la parte del financiamiento de partidos políticos, distribuyéndose en la forma establecida en los términos señalados en este Capítulo".**

DECIMO. Que en atención a lo señalado por el resultando 2 del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto por las normas referidas en los considerandos anteriores, este Consejo General procede a la distribución del financiamiento público estatal, tanto para gasto ordinario como para gasto de campaña, a los partidos políticos con registro vigente y acreditados ante este Consejo General en los siguientes términos:

I. Procede la distribución de la cantidad de **\$28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.)**, como financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo, para su operación normal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004.

**A) La primera porción del 35%, de \$28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.)**, de conformidad con lo que establece el Artículo 30 del Código Electoral Local, destinada al fortalecimiento del sistema de partidos, equivale a la cantidad de **\$10'013,966.67 (Diez Millones Trece Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**, misma que se distribuirá de conformidad con lo establecido por los incisos a y b de la fracción I del Artículo 30 del Código Electoral, de la siguiente manera:

1. El 5% de **\$10'013,966.67 (Diez Millones Trece Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**, a que se refiere el Artículo 30 fracción I inciso b) del Código Electoral Local, es igual a **\$500,698.32 (Quinientos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos 32/100 M.N.)**.

2. Se distribuye en forma **igualitaria** el remanente resultante de descontar a **\$10'013,966.67 (Diez Millones Trece Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**, el 5% a que se refiere el párrafo anterior, que equivale a la cantidad de **\$9'513,268.35 (Nueve Millones Quinientos Trece Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 35/100 M.N.)** de acuerdo a la fracción I inciso a) del Artículo 30 del Código Electoral del Estado, a los partidos que alcanzaron el 2.5% de la votación total del Estado, considerando la elección de Diputados de Mayoría Relativa del año 2001.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA	% DE VOTACIÓN DE DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA EN 2001	MONTO
Acción Nacional (PAN)	106,897	41.20678755	\$1'902,653.67
Revolucionario Institucional (PRI)	94,146	36.29151633	\$1'902,653.67
De la Revolución Democrática (PRD)	21,544	8.304807722	\$1'902,653.67
Del Trabajo (PT)	20,013	7.714635952	\$1'902,653.67
Verde Ecologista de México (PVEM)	14,143	5.451861103	\$1'902,653.67
TOTAL			\$9'513,268.35

3. Distribución equitativa del 5% de \$10'013,966.67 (Diez Millones Trece Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.), de acuerdo a la fracción I inciso b) del Artículo 30 del Código Electoral del Estado, a los partidos que no alcanzaron el 2.5% de la votación total en el Estado en las elecciones del año 2001, equivale a la cantidad de \$500,698.32 (Quinientos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos 32/100 M.N.).

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA	% DE VOTACIÓN DE DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA EN 2001	MONTO
Convergencia (PC)	2,673	1.030391341	\$500,698.32
TOTAL			\$500,698.32

4. Asignación total por partido político, correspondiente a la primera porción: 35%

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN	TOTALES
Acción Nacional (PAN)	Mayor al 2.5%	\$1'902,653.67
Revolucionario Institucional (PRI)	Mayor al 2.5%	\$1'902,653.67
De la Revolución Democrática (PRD)	Mayor al 2.5%	\$1'902,653.67
Del Trabajo (PT)	Mayor al 2.5%	\$1'902,653.67
Verde Ecologista de México (PVEM)	Mayor al 2.5%	\$1'902,653.67
Convergencia (PC)	Menor al 2.5%	\$ 500,698.32
TOTAL		\$10'013,966.67

B) La segunda porción del 65% de \$28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.), que establece el Artículo 30 fracción II del Código Electoral Local, destinado a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo al porcentaje de votos recibidos por cada partido político en las elecciones inmediatas anteriores, equivale a la cantidad de \$18'597,366.66 (Dieciocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.) y que se distribuye de la siguiente manera:

1. Distribución de 18'597,366.66 (Dieciocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.), de acuerdo con los resultados de la última elección de Diputados de Mayoría Relativa del año 2001.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA	% DE VOTACIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN 2001	PARTE PROP. POR VOTACIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN 2001
Acción Nacional (PAN)	106,897	41.20678755	\$7'663,377.37
Revolucionario Institucional (PRI)	94,146	36.29151633	\$6'749,266.36
De la Revolución Democrática (PRD)	21,544	8.304807722	\$1'544,475.54
Del Trabajo (PT)	20,013	7.714635952	\$1'434,719.13
Verde Ecologista de México (PVEM)	14,143	5.451861103	\$1'013,902.60
Convergencia (PC)	2,673	1.030391341	\$191,625.66
<b>TOTALES</b>	<b>259,416</b>	<b>100.00</b>	<b>\$18'597,366.66</b>

- **NOTA:** Los porcentajes se ajustaron al 100% al no considerar los porcentajes de votación obtenidos en la elección local del año 2001 por los Partidos Alianza Social y de la Sociedad Nacionalista, que perdieron su registro ante el Instituto Federal Electoral, debido al resultado obtenido en las Elecciones Federales de 2003, según Oficio No. SE/2036/03, de fecha 29 de agosto de 2003, firmado por el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del I.F.E., Lic. Fernando Zertuche Muñoz, dirigido al C. Lic. Enrique González Aguilar, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

C) Las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por partido político, para el gasto ordinario del ejercicio del año 2004, son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANCIAMIENTO TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
PAN	\$1'902,653.67	\$7'663,377.37	\$9'566,031.04	\$797,169.25
PRI	\$1'902,653.67	\$6'749,266.36	\$8'651,920.03	\$721,993.34
PRD	\$1'902,653.67	\$1'544,475.54	\$3'447,129.21	\$287,260.77
PT	\$1'902,653.67	\$1'434,719.13	\$3'337,372.80	\$278,114.40
PVEM	\$1'902,653.67	\$1'013,902.60	\$2'916,556.27	\$243,046.36
PC	\$500,698.32	\$191,625.66	\$692,323.98	\$57,693.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$10'013,966.67</b>	<b>\$18'597,366.66</b>	<b>\$28'611,333.33</b>	<b>\$2'384,277.78</b>

D) El calendario presupuestal para la entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se ajustará conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Código Electoral, estableciéndose que dichas ministraciones se entregarán a más tardar el día cinco de cada mes y una vez recibidos los recursos serán entregados a los partidos políticos en forma inmediata.

II. Considerando que el financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales acreditados, correspondiente al ejercicio fiscal 2004, se determinó en forma total sin desglosar las cantidades equivalentes señaladas por el Artículo 33 del Código Electoral Local, se determina la distribución del 50% de financiamiento para gastos de campaña de los recursos destinados como financiamiento público ordinario, por lo que se procede a la distribución del 50%, de la cantidad de **\$28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.)**, que establece el Artículo 33 del Código Electoral Local, equivalente a la cantidad de **\$14'305,666.67 (Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**, de la siguiente manera:

A) Distribución de **\$14'305,666.67 (Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**

PARTIDO	PRIMERA PORCIÓN	SEGUNDA PORCIÓN	FINANC. ORDINARIO	50% CAMPAÑA	TOTAL
P.A.N.	\$1'902,653.67	\$7'663,377.37	\$9'566,031.04	\$4'783,015.52	\$14'349,046.56
P.R.I.	\$1'902,653.67	\$6'749,266.36	\$8'651,920.03	\$4'325,960.01	\$12'977,880.04
P.R.D.	\$1'902,653.67	\$1'544,475.54	\$3'447,129.21	\$1'723,564.61	\$5'170,693.82
P.T.	\$1'902,653.67	\$1'434,719.13	\$3'337,372.80	\$1'668,683.40	\$5'005,059.21
P.V.E.M.	\$1'902,653.67	\$1'013,902.60	\$2'916,556.27	\$1'458,278.13	\$4'374,834.40
P.C.	\$500,598.32	\$191,625.66	\$692,323.98	\$346,162.00	\$1'038,485.98
TOTAL	\$10'013,966.66	\$18'597,366.66	\$28'611,333.33	\$14'305,666.67	\$42'917,000.00

Las asignaciones del financiamiento público estatal del 50% para gastos de campaña por partido político, se entregará en dos exhibiciones cada una del 50% a partir del 1 de abril y 50% a partir del 15 de mayo de 2004; lo anterior, con fundamento en el Artículo 33 segundo párrafo del Código Electoral Local en vigor.

B) Las ministraciones mensuales y asignaciones totales del financiamiento público estatal del 50% para gastos de campaña por partido político, del año de la elección, es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
PAN	\$4'783,015.52
PRI	\$4'325,960.01
PRD	\$1'723,564.61
PT	\$1'668,686.40
PVEM	\$1'458,278.13
PC	\$346,162.00
TOTAL	<b>\$14'305,666.67</b>

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos anteriores y conforme a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 44 y 72 fracciones X, XXIII, XXV, XXVIII y XXX, este Consejo General emite el siguiente

**ACUERDO :**

**PRIMERO.** Se distribuye la cantidad de **\$28'611,333.33 (Veintiocho Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.)**, correspondiente al financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo, para gasto ordinario, de conformidad con lo establecido por el Considerando Décimo Primero, fracción I, incisos A), B), C) y D), del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se distribuye la cantidad de **\$14'305,666.67 (Catorce Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 M.N.)**, correspondiente al financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo, para gasto de campaña, de conformidad con lo establecido por el Considerando Décimo Primero, fracción II, incisos A) y B), del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En el supuesto de que un partido político pierda su registro ante el Instituto Federal Electoral, se procederá de acuerdo a lo previsto en

el Artículo 34 del Código Electoral Local, y en su caso el remanente de su financiamiento público estatal que se encuentre pendiente de entregar le será distribuido a los partidos políticos nacionales con registro vigente y que se encuentren acreditados, según corresponda a los mismos.

**CUARTO.** Los partidos políticos que no registren candidatos en por lo menos seis Municipios para renovar los Ayuntamientos y doce distritos uninominales en la elección de Diputados, se procederá de acuerdo en lo previsto en el Artículo 33 párrafo segundo del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Procédase a la entrega del financiamiento público estatal para su operación normal y gastos de campaña a los partidos políticos, correspondiente al ejercicio del año 2004, conforme a lo dispuesto al Artículo 32 del Código Electoral Local.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue tomado en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días de mes de enero del año dos mil cuatro CONSTE. -----

EL PRESIDENTE,  
**Lic. Enrique González Aguilar.**

EL SECRETARIO TECNICO,  
**Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.**

**PODER JUDICIAL FEDERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO GENERAL 83/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los Artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El Artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del segundo y tercer tribunales colegiados del vigésimo tercer Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**A C U E R D O :**

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del segundo y tercer tribunales colegiados del vigésimo tercer Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Avenida Aguascalientes Sur 603, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, Código Postal 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, iniciará funciones en su nuevo domicilio el uno de diciembre de dos mil tres; mientras que el Segundo Tribunal Colegiado del Circuito y sede referidos, iniciará funciones en el aludido domicilio el dos del mes y año en cita.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

-----  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO GENERAL 84/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los Artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el Artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO :**

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Avenida Aguascalientes Sur 603, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, Código Postal 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, iniciará funciones en el referido domicilio el uno de diciembre de dos mil tres; mientras que los juzgados segundo y tercero de Distrito en el Estado y sede referidos, iniciarán funciones en el aludido domicilio el cuatro del mes y año en cita.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- Los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

## SECCION DE AVISOS

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

**EDICTO U N I C A P U B L I C A C I O N**

En el expediente 830/2003 relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. JUAN OMAR GALLARDO ZARATE, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE EMPACADORA CELAYA, S.A. DE. C.V., en contra de CC. JESUS BECERRA JASSO y PAULINA JASSO DAVILA, remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la manzana tres, lote nueve del Fraccionamiento Lic. José López Portillo, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en veinte metros linda con el lote ocho; al SUR, en veinte metros, linda con el lote diez; al ORIENTE, en seis metros linda con la calle Antonio Hernández Gallegos; y al PONIENTE, en seis metros linda con el lote sesenta y cuatro.

Postura legal: La cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de enero del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (1380601)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

**EDICTO U N I C A P U B L I C A C I O N**

TERESA REYES MARTINEZ:

JOSE DE JESUS HERNANDEZ MIRELES le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial, se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las TRECE HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de todas aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Expediente número 1359/2002.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1382048)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 291/2003, relativo al Juicio UNICO CIVIL, promovido por el C. ROBERTO DE LA CRUZ SANCHEZ, en contra de JOSE LUIS QUEZADA CERVANTES y JUAN QUEZADA MERCADO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Una casa habitación ubicada en calle 1° de Mayo número doscientos treinta y dos, lote siete manzana diez, Fraccionamiento CTM de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, quince metros con lote seis, manzana diez; al SURESTE, quince metros con calle Mártires de Cananea; al NORESTE, ocho metros con calle Enseña Nacional; al SUROESTE, ocho metros con Rubén Muñoz Pérez.

Postura legal: TRESCIENTOS DIEZ MIL QUI- NIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.  
(1376849)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA IRMA LOPEZ FLORES promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de matrimonio y acta de defunción de su esposo, es el caso que en el acta de matrimonio se asentó erróneamente el nombre de la suscrita y el nombre de su finado esposo como IRMA LOPEZ FLORES y FCO. JAVIER CARRILLO VELADOR, debiendo ser lo correcto MARIA IRMA LOPEZ FLORES Y FRANCISCO CARRILLO VELADOR, como también se asentó de manera incorrecta el nombre de los padres de su finado esposo como ARMANDO LOPEZ y ELVIRA FLORES, debiendo ser lo correcto DIEGO CARRILLO y MARIA VELADOR, así también se asentó de manera incorrecta el nombre de los padres de la suscrita como GUILLERMO CARRILLO y MARIA VELADOR, debiendo ser lo correcto ABUNDIO LOPEZ PEREZ y ELVIRA FLORES COVARRUBIAS, como también en el atestado de defunción de su finado esposo,

se asentó erróneamente el nombre de la suscrita como IRMA LOPEZ FLORES, debiendo ser lo correcto MARIA IRMA LOPEZ FLORES.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1455/2003.

Aguascalientes, Ags., a doce de noviembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1381954)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 600/2002, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LEOBARDO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO en contra de JOSE ORTIZ RODRIGUEZ y BLANCA ESTHELA VALDEZ RODRIGUEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, los siguientes bienes inmuebles:

Casa marcada con el número 241, de la calle Casimira Arteaga, del Fraccionamiento José López Portillo, en esta ciudad, construida sobre el lote 28, manzana 22, con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 20.00 metros cuadrados con lote 27; SUR 20.00 metros con lote 29; ORIENTE 6.00 metros con calle de su ubicación; PONIENTE 6.00 metros con lote 43.

Postura legal: \$ 200,000.00 (DOSCIEN- TOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el 10% de rebaja en su tasación anterior.

Lote 27, manzana 22, del Fraccionamiento José López Portillo, con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 20.00 metros con lote 26; SUR 20.00 metros con lote 28; ORIENTE 6.00 metros con calle de su ubicación; PONIENTE 6.00 metros con lote 44.

Postura legal: \$ 211,680.00 (DOSCIEN- TOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el 10% de rebaja en su tasación anterior.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 13 de enero del año 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ.  
(1385073)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2253/1995, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JESUS BORREGO ROBLES en contra de JUANA MARIA RODRIGUEZ DURAN, a rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Casa construida sobre el lote doce, de la manzana doce del Fraccionamiento España, de esta ciudad, con una superficie de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Teniendo 10.00 metros de frente por 20.00 metros de fondo; al NORTE con la calle Granada; al SUR con lote 49; al ORIENTE con lote once; al PONIENTE con lote trece.

Postura legal: \$ 266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a ocho de enero del año dos mil cuatro.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. JOSE HUERTA SERRANO. (1380267)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOSE o ANDRES REYNOSO MENDOZA promueve en este Juzgado diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Privada San Antonio número ciento veinte de la colonia San Marcos del Municipio de Aguascalientes y que le corresponde un predio urbano, con una superficie de trescientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE con treinta metros colinda con Juan Gallardo, cuya calle circundante es Guadalupe; al SUR con treinta metros colinda con Francisca Jiménez, cuya calle circundante es Emiliano Zapata; al ORIENTE con diez metros colinda con la Privada San Antonio, cuya calle circundante es Pedro de Alba; y al PONIENTE con diez metros colinda con José Velasco y la calle circundante es San Marcos.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse a este Juzgado dentro del término de Ley.

Expediente número 2056/2003.

Aguascalientes, Ags., a 9 de diciembre de 2003.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.  
(1366346)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LUIS CANSINO MACIAS, promueve ante este Juzgado diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien:

Predio urbano ubicado en la calle Morroco número 129 de la Colonia San Felipe, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE 21.10 metros colinda con el predio propiedad del señor David Montoya Martínez; al SUR con 21.16 metros colinda con la calle Morroco; al ORIENTE con 12.43 metros colinda con propiedad de Victoria Medina de Luna; al PONIENTE con 12.45 metros, colinda con propiedad de Gustavo Santos Caudel, con una superficie total de 262.86 metros cuadrados.

Convóquense personas créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.- Expediente número 1961/2003.

Aguascalientes, Ags., a 5 de diciembre de 2003.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.  
(1381397)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. JORGE MARTIN RIVERA FARIAS:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, a absolver posiciones que en sobre cerrado se le articulan, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarada confesa de las posiciones que fueren calificadas de legales.

Expediente número 175/1999.

Aguascalientes, Ags., a 9 de enero de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.  
(1385145)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARINA RAMIREZ COVARRUBIAS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente su apellido materno como COBARRUBIAS debiendo testarse y en su lugar anotar COVARRUBIAS que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1756/2003.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1384941)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO ESQUIVEL VILLALPANDO, falleció en esta ciudad, el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres FELICIANO ESQUIVEL MONTOYA y ALTAGRACIA VILLALPANDO MONTES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1685/2003.

Aguascalientes, Ags., a diez de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1384987)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO RIVERA FRANCO, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, toda vez que se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo lo correcto cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Convóquense persona créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1732/2003.

Aguascalientes, Ags., a siete de enero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1382334)

EXTRACTO DE RESOLUCION  
DE ESCISION

Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 228-Bis fracción V de la Ley General de Sociedad Mercantil, a continuación se dan a conocer un extracto de la Resolución que aprobó la escisión de Central de Gas, S.A. de C.V.

Estos acuerdos se derivan de la asamblea extraordinaria, celebrada el día 11 de diciembre del 2003.

RESOLUCIONES:

"1.- Se aprueba la escisión de Central de Gas, S.A. de C.V., como sociedad escidente y subsistente, así como la creación de dos nuevas sociedades como sociedades escindidas".

"2.- Al surtir efectos la escisión subsistirá Central de Gas, S.A. de C.V., y se crearán dos nuevas sociedades escindidas, las cuales se denominarán Central de Gas del Bajío, S.A. de C.V. y Central de Gas del Norte, S.A. de C.V."

"3.- La escisión se llevará a cabo con base en las cifras reflejadas en los estados financieros de la sociedad, que serán dictaminados, al 30 de noviembre del 2003".

"4.- Como resultado de la escisión, parte de los activos, pasivos y capital de Central de Gas, S.A. de C.V., serán transmitidos en la fecha en que la escisión surta sus efectos, sin reserva ni limitación alguna a las nuevas sociedades escindidas, quienes aceptarán expresamente asumir en forma incondicional, la titularidad de los activos, pasivo y capital que la sociedad escidente les transmita por virtud de la escisión, mismos que se detallan en el anexo "B" que se agrega a la presente acta".

"5.- Central de Gas, S.A. de C.V. como sociedad escidente conservará los activos, pasivos y capital que se detalla en el anexo "B".

"6.- Como resultado de la escisión habrá una reducción en la parte variable del capital social de Central de Gas, S.A. de C.V. como sociedad escidente".

El texto completo de esta resolución se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio de la sociedad, ubicado en Héroe de Nacozari 2214, Colonia Morelos en la ciudad de Aguascalientes, durante un plazo de cuarenta y cinco días.

Dr. Pedro Guadalupe Gutiérrez Romo,  
Presidente.

Ing. Shahab Bahador Aminpur,  
Secretario.

2-(1376142)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AGUSTIN DE LA TORRE RICARDAY, VICTORIA MARGARITA GUZMAN ACOSTA y MITZI DE LA TORRE GUZMAN, promueven en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la nulificación del acta levantada por el nacimiento de la menor DARINKA DALAY MORENO DE LA TORRE de fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, que se encuentra registrada en el libro nueve, en el acta mil doscientos veinte, en fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, en Aguascalientes, Aguascalientes.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1550/2003.

Aguascalientes, Ags., 19 de noviembre del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1376831)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RITA HERNANDEZ GONZALEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ, interpuso en su contra Juicio EJECUTIVO MERCANTIL reclamándole las siguientes prestaciones:

A) En fecha veintiocho de septiembre de dos mil, la señora RITA HERNANDEZ GONZALEZ, como obligada principal y el C. RAUL RENTERIA CAMINO, como aval, aceptaron en mi favor un documento mercantil del denominado "pagaré" por la cantidad de \$ 305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con fechas de vencimiento al día veintiocho de octubre de dos mil.

B) En tal documento se estipuló un interés moratorio a razón del 4% (cuatro por ciento) mensual, para el caso de que la C. RITA HERNANDEZ GONZALEZ y el C. RAUL RENTERIA CAMINO, no pagaran puntualmente los documentos en su respectivo vencimiento, tal y como se desprende de dichos documentos que se anexan.

C) Es el caso que los documentos a que nos hemos venido refiriendo no fueron pagados oportunamente en su respectivo vencimiento, ni posteriormente, a pesar de las gestiones extrajudiciales que se hicieron para ello, razón por la cual por la cual no han sido endosados en procuración a fin de obtener su cobro por la Vía Judicial.

D) Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días,

contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que se produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 720/2003.

Aguascalientes, Ags., a 3 de diciembre de 2003.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1377628)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. ASCENCION LOPEZ FLORES falleció en esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres ASCENCION LOPEZ VAZQUEZ y LETICIA FLORES REYES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1238/2000.

Aguascalientes, Ags., a quince de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1368077)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CATALINA HUIZAR:

Por este conducto se le hace saber que ante este Juzgado, se radicó el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de JOSE PEREZ CERVANTES, para que en el término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, se presente a deducir y justificar sus derechos a la herencia si a su interés conviene.

Expediente número 799/2003.

Aguascalientes, Ags., a nueve de enero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1379486)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO YAÑEZ MARTINEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, interpuso en su contra Juicio Unico Civil reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Para que se declare la rescisión del contrato privado de compraventa celebrado en fecha catorce de diciembre de dos mil uno, entre mi representado Banco Nacional de México, S.A., como parte vendedora y el demandado Roberto Yáñez Martínez como parte compradora, respecto de la casa habitación ubicada en la calle Sixto Verduzco número quinientos cuarenta y tres del Fraccionamiento Ciudad Satélite Morelos, Sección La Loma, en esta ciudad, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1820 y 2171 del Código Civil para el Estado.

B) Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega y desocupación real y material de la casa habitación ubicada en la calle Sixto Verduzco número quinientos cuarenta y tres, del Fraccionamiento Ciudad Satélite Morelos, Sección La Loma, en esta ciudad, que fue motivo de la compraventa, la cual debe entregar libre de todo gravamen y al corriente en el pago de consumo de agua y energía eléctrica, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 2182 del Código Civil vigente para el Estado.

C) Por la pérdida en perjuicio del demandado de la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue la que dio como anticipo del precio de la compraventa, ya que tal cantidad debe ser aplicada como parte del pago de la pena convencional pactada dentro de la cláusula octava del contrato base de la acción, en donde se convino como pena convencional para el caso de incumplimiento el equivalente al 20% del valor del inmueble, cuya cantidad por concepto de dicha pena convencional asciende a \$ 23,720.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100) por lo que para cubrir dicha cantidad en su totalidad, al demandado aún le faltará por pagar la suma de \$ 22,720.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que es la que se reclama en el siguiente inciso.

D) Por el pago de la cantidad de \$ 22,720.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que representa el faltante para cubrir el monto total de la pena convencional pactada dentro de la cláusula octava del contrato base de la acción, de donde se convino como pena convencional para el caso de incumplimiento el equivalente al 20% del valor del inmueble cuya cantidad por concepto de dicha pena convencional asciende a \$ 23,720.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100) pero como para el pago

de dicha cantidad ya aplicaron los \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) que el demandado dio como anticipo en términos del inciso que antecede es por lo que en este punto únicamente se le reclama el pago del faltante para cubrir en su totalidad dicho monto.

E) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de alquiler o renta por la ocupación del inmueble objeto del conflicto por parte del demandado Roberto Yáñez Martínez, la cual deberá ser calculada a partir del día catorce de diciembre de dos mil uno hasta el momento de la entrega real y material del inmueble materia de la compraventa, cuyo monto deberá ser fijado por perito en la etapa de ejecución de sentencia, lo cual se fundamenta en el Artículo 2182 del Código Civil vigente para el Estado, en relación con el Artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

F) Por el pago de la indemnización fijada por peritos, respecto del deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la compraventa, cuya cantidad deberá ser regulada en ejecución de sentencia, lo cual se fundamenta en el Artículo 2182 del Código Civil vigente para el Estado, en relación con el Artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

G) Por el pago de los gastos del consumo de agua y uso de energía eléctrica que resulte al momento de la entrega y desocupación del inmueble objeto de la compraventa, cuya cantidad deberá ser regulada en ejecución de sentencia, de conformidad con el Artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

H) Por el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución, en virtud de que por el incumplimiento de la parte demandada mi representada se vio precisada a promover el presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 868/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de enero de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1380952)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ABIGAIL ALONSO SANTA MARIA, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo, en la cual se asentó como su nombre el de JOSHUA IRAN ALONSO, debiendo ser lo correcto JOSHUA IRAN ALONSO SANTA MARIA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1635/2003.

Aguascalientes, Ags., 8 de diciembre del 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1377999)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BRAULIO MARTINEZ LANDEROS, falleció en El Cuervero, el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, siendo sus padres Hilario Martínez y Ma. de Jesús Landeros; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 483/2003.

Calvillo, Ags. a 21 de noviembre del 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1380081)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARGARITA ORTIZ MELENDEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio en la que se omitió el nombre de su madre, debiendo testarse y en su lugar anotar el de FELICITAS MELENDEZ DURAN.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juicio a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1014/2003.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.  
(1381006)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUANA GONALEZ REYNA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de nacimiento y acta de matrimonio, toda vez que en el acta de nacimiento se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como quince de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo lo correcto quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, asimismo para efecto de que se teste que nació en el Rancho de San José de los Díaz, Jalisco, perteneciente al Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, así también se rectifique el acta de matrimonio de la suscrita, ya que se asentó erróneamente su nombre como JUANA MARIA GONZALEZ, debiendo ser lo correcto JUANA GONZALEZ REYNA.- Convóquese personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 1737/2003.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del año 2004.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1379469)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 429/1992, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por IMELDA LOPEZ CARRASCO en contra de ALFONSO CUELLAR ROMO, rematarse en el local de este Juzgado a las trece horas del día tres de febrero del año dos mil cuatro, el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble:

1.- Casa marcada con el número seiscientos veinte, de la calle José María Chávez, de esta ciudad, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4.20 metros con AMADEO ESPARZA MARIN; al SUR, en 3.15 metros con ROSINA RODRIGUEZ; al ORIENTE, de Norte a Sur en 5.35 metros vuelta al Oriente en 2.20 metros sigue al Sur en 2.00 metros continúa al Poniente en 3.25 metros y termina al Sur, en 2.15 metros con Pedro Zamudio Hernández; al PONIENTE, en 9.50 metros con calle José María Chávez.

Postura legal: \$ 128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.  
Aguascalientes, Ags., a 17 de diciembre del año 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. JOSE HUERTA SERRANO. (1380724)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PATRICIA VITAL HERNANDEZ:

ROGELIO VALERIO RICARIO, le demanda en la Vía Unica Civil, (Divorcio Necesario), que por sentencia firme se declare la Disolución de la Sociedad Conyugal y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1033/2003.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1383193)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

URBANIZADORA SAN MARCOS, S.A.:

FERNANDO JOSE GUERRA NAVARRO, le demanda en Juicio Unico Civil, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Se declare por sentencia firme, que por prescripción positiva he adquirido la legítima propiedad del predio ubicado en la calle Juan de Tolosa número ciento siete, fraccionamiento Jardines de la Asunción, manzana dos, predio dos de esta ciudad.

B).- Para que se subsanen los vicios en la voluntad si los hubiere.

C).- Por evicción del bien inmueble ubicado en la calle Juan de Tolosa número ciento siete del fraccionamiento Jardines de la Asunción, manzana dos, predio dos, de esta ciudad capital.

D).- Por el otorgamiento y firma de la escritura pública que ampare el predio ubicado en la calle Juan de Tolosa número ciento siete del fraccionamiento Jardines de la Asunción, manzana dos, predio dos, de esta ciudad capital, teniendo como antecedente la escritura pública que se encuentra registrada bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, del libro veinticinco, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en estrados de este Juzgado.

Expediente número 87/2003.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de diciembre del dos mil tres.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. JOSE HUERTA SERRANO. (1381152)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS SOTO MUÑOZ, falleció en esta ciudad, el día primero de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres JOSE SOTO MERCADO y MARIA ISABEL MUÑOZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 1635/2003.

Aguascalientes, Ags., a tres de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1362652)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó el C. HECTOR RAFAEL QUIROZ OVALLE, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus JUAN QUIROZ NUÑEZ, quien falleció el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres RAFAEL QUIROZ y TEODORA NUÑEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 524/2003.

Rincón de Romos, Ags., a 5 de diciembre del año 2003.

TESTIGOS DE ASISTENCIA,  
(Rúbrica) (Rúbrica)  
(1382422)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ESCALERA LOERA, falleció en esta ciudad, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres JUAN ESCALERA RUIZ y REBECA LOERA VELASCO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1719/2003.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del año 2004.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1382024)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANDRES SAUCEDO MUÑOZ, falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho en San Gil, Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres SILVERIO SAUCEDO y MA. SANTOS MUÑOZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 573/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dieciocho de diciembre del año dos mil tres.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1384753)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIETA ESMENJAUD COMTE, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de diciembre del año dos mil uno, siendo sus padres JULIO ESMENJAUD PLANCHOU y BEATRIZ COMTE LIZAN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1706/2003.

Aguascalientes, Ags., a 9 de enero de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.  
(1381831)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANA MARIA DE LUNA SUAREZ, falleció en esta ciudad, el día tres de febrero del año dos mil dos, siendo sus padres SANTIAGO DE LUNA y FELIPA SUAREZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1566/2003.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1383725)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. SANTOS MUÑOZ LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de junio del año dos mil tres, siendo sus padres SEBASTIAN MUÑOZ y JUANA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1513/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1383893)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PANFILO MACIAS MARTINEZ, falleció en la localidad de Buenavista de Peñuelas, Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de septiembre del año dos mil uno, siendo sus padres ANTONIO MACIAS y REFUGIO MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1197/2003.

Aguascalientes, Ags., 12 de noviembre del 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1383897)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE CORTES GUERRERO, falleció en esta ciudad, el día seis de febrero del año dos mil tres, siendo sus padres JOSE TRANQUILINO CORTES DE LA RIVA y SANTOS GUERRERO AMADOR.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1722/2003.

Aguascalientes, Ags., a ocho de enero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1383729)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALOME RODRIGUEZ PEÑA y CLEMENTE RODRIGUEZ FUENTES, ambos fallecieron en esta ciudad, el primero el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo sus padres RAMON RODRIGUEZ y MARGARITA PEÑA; el segundo el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta, siendo sus padres J. SALOME RODRIGUEZ y MARIA FUENTES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1301/2003.

Aguascalientes, Ags., a seis de octubre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1384879)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentaron los C.C. ANA GALLEGOS DE LEON y MARIA GUADALUPE GALLEGOS DE LEON, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus TIRZO GALLEGOS ROCHA, quien falleció en El Barranco, Tepezalá, Ags., el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres MARIA ROCHA y SOSTENES GALLEGOS, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente

intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 358/2003.

Rincón de Romos, Ags., a 28 de octubre del año 2003.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1384753)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA AUXILIO RODRIGUEZ ESPINOZA, falleció en esta ciudad, el día seis de junio del año dos mil tres, siendo sus padres BERNARDO RODRIGUEZ y SIMONA ESPINOZA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1712/2003.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1384920)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MIGUEL SANTACRUZ PEREZ, ESPERANZA ZAPATA DE SANTACRUZ y MARIA GUADALUPE SANTACRUZ ZAPATA, fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes; el primero el día catorce de octubre del año dos mil dos, siendo sus padres VIVIANO SANTACRUZ y CLETA PEREZ; la segunda el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo sus padres FRANCISCO ZAPATA y CRUZ GARCIA; la tercera el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres MIGUEL SANTACRUZ PEREA y ESPERANZA ZAPATA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1431/2002.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1384875)

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
INMOBILIARIA PROCON, S.A. DE C.V.:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1402 fracción VI del Código Municipal de Aguascalientes y 37 fracción III y 39 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, debido a que se desconoce el domicilio de su representada y con las atribuciones que me otorgan los Artículos 14 fracción III, 93 fracción VII, 100 fracción III, 106 fracciones X y XX del referido Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto se comunica a su representada que es necesario que disponga de lo necesario para que se cierren los accesos de las veintidós construcciones de casas habitación que inició en la segunda etapa del Fraccionamiento Conjunto Los Naranjo (concretamente al costado oriente de la calle Paulino N. Marti), situado al Nor-Oriente de la ciudad de Aguascalientes, Ags., (las cuales se encuentran en "obra negra", sin aplanados y acabados), a fin de que se eviten molestias y peligro a los residentes de la zona, ya que esas construcciones se han convertido en un lugar de reunión de personas de malas costumbres, lo que origina peligro para los residentes de la zona, situación que se sustenta en el Artículo 234 párrafo primero del Código Urbano del Estado y 1116 primer párrafo del Código Municipal de Aguascalientes, así como en el Artículo 1033 del mismo Código Municipal, que dispone que las construcciones que se interrumpan por más de dos semanas deben contar con elementos que eviten el acceso a las mismas (las construcciones de su representada tienen varios años suspendidas). Cabe mencionar que el Fraccionamiento Conjunto Los Naranjo (lugar en donde se sitúan las construcciones de referencia), fue autorizado a su representada el día 20 de octubre de 1995, por parte de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano. Virtud a lo antes manifestado, sirve el presente para notificarle la necesidad de que comparezca ante esta autoridad a hacer valer lo que a su derecho corresponda, así como para en su caso notificarle la orden de cerrar los accesos de la construcciones detalladas, conforme lo señalan los Artículos 234 párrafo primero del Código Urbano del Estado y 1033 y 1116 del Código Municipal de Aguascalientes, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles contabilizado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente publicación de edictos, para que su representada alegue lo que a su derecho convenga (sito, Juan de Montoro número 124, primer piso, Zona Centro de esta ciudad), apercibiéndosele que en caso de no cumplir con lo ordenado, la Secretaría de Obras Públicas Municipal procederá a realizar con cargo al presupuesto de su representada los trabajos necesarios, para impedir el acceso a las

construcciones en mención, considerando desde luego el peligro que se origina a los residentes de la zona y lo dispuesto en los numerales precitados.

Derivado de lo antes señalado, sirve el presente para otorgarle un plazo de 15 días hábiles contado de la misma forma a la que se hizo mención con antelación, para que alegue ante esta Secretaría lo que a su derecho convenga, incluso pudiendo interponer el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado o en su caso el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Reiterándole el apercibimiento en el sentido de que en caso de no atender al presente documento, se considerará firme el contenido del presente y se procederá a disponer de lo necesario para evitar el acceso a las construcción que inició su representada.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de diciembre del año 2003.

EL C. SECRETARIO,  
ARQ. VICENTE EDUARDO SALCEDA GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1513/1989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL RUVALCABA VALDIVIA y/o JOSE LUIS FERRIZ, en contra de CELIA HERNANDEZ GARCIA DE VAZQUEZ y FIDEL VAZQUEZ H., rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

"La casa habitación construida sobre el lote número 11, de la manzana número 23, ubicado en la calle Jardín de San Marcos número setecientos ocho, Fraccionamiento Jardines de La Fuentes de esta ciudad, con una superficie de trescientos metros treinta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 30.03 metros, linda con el lote número doce; al SUR, en 30.03 metros, linda con el lote número diez; al ORIENTE, en 10.00 metros, linda con los lotes ocho y nueve; y al PONIENTE, en 10.00 metros en la calle de su ubicación".

Postura legal: \$ 1'183,333.33 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que resulta de las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre de 2003.

LA C. SECRETARIA,  
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1375153)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. REFUGIO PADILLA CASTILLO y/o JOSE REFUGIO PADILLA CASTILLO y/o REFUGIO PADILLA CASTILLO y/o REFUGIO PADILLA, falleció en esta ciudad, el día doce de mayo del año dos mil, siendo sus padres JESUS PADILLA y MAGDALENA CASTILLO. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 1240/2003.

Aguascalientes, Ags., a siete de noviembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1374609)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO JASSO GLORIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de abril del año dos mil, siendo sus padres ANTONIO JASSO y APOLONIA GLORIA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1291/2003.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1375736)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ROBERTO BELTRAN DE LA CRUZ, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, toda vez que se asentó incorrectamente su nombre como ROBERTO BELTRAN DE LA CRUZ, siendo lo correcto JOSE ROBERTO BELTRAN DE LA CRUZ. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1672/2003.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1376125)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAUL ZUÑIGA VIVEROS, falleció en esta ciudad, el día veintiocho de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres JOSE ZUÑIGA GARCIA y BERTHA VIVIEROS DE ANDA. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 32/2003.

Aguascalientes, Ags., a siete de enero del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1376486)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE JESUS DELGADO HERNANDEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de junio del dos mil uno, siendo sus padres JOSE DE JESUS DELGADO SANTOS y JUANA HERNANDEZ MARTINEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1419/2003.

Aguascalientes, Ags., 21 de noviembre del 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1376228)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. ANTONIETA DAVILA ANAYA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de junio del año dos mil tres, siendo sus padres JUAN DAVILA DELGADO y JOSEFA ANAYA MONREAL. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1491/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1376884)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FAUSTINO MONTAÑEZ QUINTERO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once cinco de julio del dos mil tres, siendo sus padres ANTONIO MONTAÑEZ MARES y FELICITAS QUINTERO RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1498/2003.

Aguascalientes, Ags., 6 de noviembre del 2003.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GERARDO TABARES GONZALEZ.  
\_\_\_\_\_  
(1376226)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HERIBERTO JAIME VELAZQUEZ falleció en Jesús María, Aguascalientes, el día trece de junio del año dos mil tres, siendo sus padres LUCIANO JAIME y MARIA VELAZQUEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1540/2003.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de noviembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1373787)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. TAIJRE MANUEL ARGAIZ ROSADO:

Se le hace saber que dentro del expediente número 717/2003, relativo al juicio UNICO CIVIL, que por acción de disolución de sociedad conyugal, promovido por la C. SARA ISELA PEREZ RESENDIZ en su contra, le demanda las siguientes prestaciones:

A.- Para que por sentencia firme se decrete que la suscrita es propietaria al cien por ciento del bien inmueble que a continuación se especifica:

Casa habitación ubicada en Andador del Tzetzontle número nueve mil doscientos treinta y seis, manzana sesenta y uno, lote dieciocho, Fraccionamiento Pilar Blanco, Las Flores en esta ciudad, el cual fue adquirido dentro de la sociedad

conyugal, con el número de crédito 8614409004, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Aguascalientes, Ags., 9 de diciembre del 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1376217)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve CARLOS DE LA CRUZ PADILLA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO), en el sentido de que el año correcto en que nació el promovente es el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y no el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, como se encuentra asentado en el acta respectiva. Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria. Expediente número 496/03.

Rincón de Romos, Ags., a 8 de diciembre del 2003.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:  
(Rubrica) (Rúbrica)  
\_\_\_\_\_  
(1374058)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA ISABEL HURTADO PADILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de enero del año dos mil dos, siendo sus padres PIO HURTADO y JOSEFINA PADILLA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 155/2003.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA PADILLA.  
(1376236)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GERARDO DE JESUS MARTINEZ REYES, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, toda vez se asentó erróneamente el nombre de su madre como MARIA DE JESUS REYES ROSALES, debiendo ser lo correcto MARIA DE JESUS ROSALES REYES, asimismo, se asentó erróneamente el nombre del suscrito como GERARDO DE JESUS MARTINEZ REYES, debiendo asentarse correctamente como GERARDO DE JESUS MARTINEZ ROSALES. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1642/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1376605)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. REFUGIO ALCALA REYES y/o JOSE REFUGIO ALCALA REYES falleció en esta ciudad el día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres BONIFACIO ALCALA y JUANA REYES. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1563/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1373355)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA y/o MARIA TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA y/o MA. TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día trece de agosto del dos mil dos, siendo sus padres FELICIANO MARTINEZ RANGEL y GREGORIA MOSQUEIRA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta

días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1452/2003.

Aguascalientes, Ags., 4 de diciembre del 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1370507)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEOPOLDO TELLEZ DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de noviembre del año dos mil uno, siendo sus padres JOSE TELLEZ y PERFECTA DELGADO. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1641/2003.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre de 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1369898)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ELENA MEDINA ESPARZA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de defunción de su esposo JOSE GREGORIO NAJERA GALLARDO, toda vez que se asentó erróneamente su nombre como GREGORIO NAJERA GALLARDO, debiendo ser lo correcto JOSE GREGORIO NAJERA GALLARDO, de igual forma se asentó erróneamente el nombre de la madre del finado como GUADALUPE GALLARDO VALLEJO, debiendo ser lo correcto MA. GUADALUPE GALLARDO VALLEJO, además se escribieron en el lugar equivocado los nombres de los padres, ya que en el lugar donde dice madre se encuentra escrito GREGORIO NAJERA CHAVEZ, y en el lugar donde dice padre, se escribió GUADALUPE GALLARDO VALLEJO, para que se escriba correctamente. Convóquense personas créanse derecho oponerse este Juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1651/2003.

Aguascalientes, Ags., a diez de diciembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1370428)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 875/2002 relativo al Juicio Vía Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. MA. DE CARMEN DE LA ROSA GUILLEN en contra de MA. DEL CAMEN ROMO ZAPATA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día seis de febrero del año en curso, el siguiente bien inmueble:

El cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden a la demandada MA. DEL CARMEN ROMO ZAPATA, del inmueble ubicado en el Fraccio-

namiento Rodolfo Landeros Gallegos, manzana 68, lote 6, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, en quince metros con lote 7; al SURESTE, 6.00 metros con límite de Fraccionamiento; al NOROESTE, 6.00 metros con Reinas de la Feria; al SUROESTE, 15.00 metros con lote 5. Postura legal: TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. Lo anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.  
(1384031)



DOCUMENTO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO  
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
Decreto Núm. 136, en el que se reforma el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . .		Pág. 2
PODER EJECUTIVO		
Reglamento del Artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, que regula a la Comisión de Honor y Justicia para la Policía Estatal y el H. Cuerpo de Bomberos. . . . .		2
Reformas y Adiciones al Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Cultural de Aguascalientes. . . . .		7
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de diciembre de 2003. . . . .		10
Publicación Trimestral del Importe de Recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal. . .		11
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO		
Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 002. . . . .		13
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		
Cuatro Acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. . . . .		17
PODER JUDICIAL FEDERAL		
Acuerdos (2) del Consejo de la Judicatura Federal números 83/2003 y 84/2003. . . . .		27
A V I S O S, Judiciales y generales. . . . .		28

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.